

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 17 DE AGOSTO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
697/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 19/2026, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	4 A5 EJERCE
698/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 756/2025, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	4 A5 EJERCE
784/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 338/2025, DE SU ÍNDICE.	5 A6 NO EJERCE
792/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL VIGÉSIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 182/2026, DE SU ÍNDICE.	7 NO EJERCE
104/2022	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y 205 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO	EN LISTA

	OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO 65-150. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	
174/2024	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 802. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA
109/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 308. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
69/2025 Y SU ACUMULADA 70/2025	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	EN LISTA
119/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	

99/2023 Y SU ACUMULADA 100/2023	PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XLVII, INCISO G), DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 175. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	8 A 61 RESUELTAS
124/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 99, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 3162. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	62 A 86 RESUELTA
31/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO	87 A 95 RESUELTA

40/2026	OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 213. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	96 A 105 RESUELTA
71/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN IX, Y 163 QUINQUIES, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 185. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	3 RETIRADA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL LUNES 17 DE AGOSTO DE 2026.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

AUSENTE:

SEÑORA MINISTRA:

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA (SE
INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:58 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndîi ñaní, kuaha.*

Suu.ni kutahavi-ò ndìi nuù tnáha-ò ja ka.iyo-i nuù Vehé Knahanú yahá, suchi.kasikuahá nuù vehé naní Facultad de Estudios Superiores Acatlán ja ñuù Ñukohoyó ja Universidad Nacional Autónoma de México.

Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja ka.iyo-ní vitná navahà knuini-ní naxí kasaha-sá ndaa-sá táká ma tnundohó, táká ma tniñu nduú.ndakú vitná.

TRADUCCIÓN: *Buenos días, hermanas y hermanos.*

También doy la bienvenida a nuestras amigas y amigos que hoy nos acompañan en esta Suprema Corte, estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Agradezco a todas y todos ustedes que estén aquí para conocer cómo trabajamos y cómo resolvemos los distintos problemas y asuntos que se presentan ante esta Suprema Corte.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes nos siguen a la distancia a través de Plural Televisión, el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a través de las redes sociales. Saludo, de igual manera, con afecto a las estudiantes y a los estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, sean bienvenidos a este Salón de Plenos. Gracias por la visita.

Estimados Ministros y Ministras, gracias por su presencia, muy buenos días. Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública programada para este día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los asuntos que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 14 de la lista correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 71/2025. Por otra parte, informo que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, daré cuenta, en primer lugar, con los identificados con los números 10 al 13 y, después, continuaré con los asuntos del 5 al 9 de la lista.

Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 104 ordinaria, celebrada el jueves trece de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay ninguna intervención, ningún comentario o sugerencia al proyecto de acta, les consulto, quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstelo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora a abordar los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, las

SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 697/2026 Y 698/2026, FORMULADAS POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ RESPECTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 19/2026 Y 756/2025, DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema, en ambos, es: ¿Cuáles son los parámetros para determinar la semejanza en grado de confusión entre imágenes comerciales para efectos de acreditar una infracción por competencia desleal y cuáles son los alcances de los lineamientos previamente fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para realizar dicho análisis?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes estas dos solicitudes. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en la solicitud 697/2026, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS BATRES GUADARRAMA,**

ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 697/2026.

Por lo que hace a la solicitud 698/2026, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 698/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 784/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 338/2025.

Cuyo tema es: Cuando una persona pensionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social demanda el reconocimiento de más semanas de cotización, con la finalidad de que se ajuste el monto de su pensión, ¿es válido que la nueva cuantificación se determine con base en la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando la pensión original se estableció con base en salarios mínimos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS RÍOS GONZÁLEZ Y GUERRERO GARCÍA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permite informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 784/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 792/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL VIGÉSIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO RESPECTO AL AMPARO EN REVISIÓN 182/2026.

Cuyo tema es: ¿La inexistencia de una tarifa especial por el servicio de energía eléctrica para personas en situación de vulnerabilidad constituye una omisión en el cumplimiento de la obligación de establecer políticas y estrategias para el suministro en zonas rurales o urbanas marginadas, prevista en el artículo 132 de la Ley del Sector Eléctrico o dicho deber se satisface con las políticas e instrumentos del Programa Sectorial de Energía 2025-2030 y con el Fondo de Servicio Universal Eléctrico?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quien estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(LEVANTA LA MANO LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA,
NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA
SOLICITUD 792/2026.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 99/2023
Y SU ACUMULADA 100/2023,
PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LA COMISIÓN DE
DERECHOS DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS PARA EL
ESTADO DE NAYARIT,
RESPECTIVAMENTE.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2023 Y PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2023.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2023, RESPECTO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE SIGUIÓ LA REFERIDA LEY.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1º, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 32, 47, 49, 60, 67, 84,

109, 129 Y 180 DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO LA DE SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS PRECISADO DE LA SEÑALADA LEY.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIONES I, II, III, IV, ARTÍCULO 21, FRACCIONES IV Y VI, ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 133, FRACCIONES IV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO O” Y, FRACCIÓN V, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “CONSIDERADAS COMO CRÓNICO DEGENERATIVAS O CONGÉNITAS O” DE LA INDICADA LEY.

SÉPTIMO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

OCTAVO. SE DECLARAN FUNDADAS LAS OMISIONES LEGISLATIVAS RELATIVAS POR PARTE DEL CONGRESO DE NAYARIT, EN PRIMER LUGAR, DE CONTEMPLAR UN MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y, EN SEGUNDO LUGAR, DE PREVER LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AFORE, S.A. DE C.V., EN CONSECUENCIA, SE VINCULA AL CONGRESO DE NAYARIT PARA QUE SATISFAGA ESAS OMISIONES EN LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.

NOVENO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución relativo a la acción de inconstitucionalidad 99/2023 y su acumulada 100/2023, en los términos que ha dado cuenta el secretario.

El asunto tiene su origen por la promulgación de la Ley de Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que abroga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, en el Periódico Oficial del Gobierno de Nayarit el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandó la invalidez de diversas porciones normativas de la citada ley, por considerar que varios artículos eran violatorios de nuestra Constitución General y de Tratados Internacionales, al transgredir los principios de seguridad jurídica y legalidad, derechos de igualdad y no discriminación, así como de acceso a la información. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, demandó la invalidez de la totalidad de la ley referida por violaciones al proceso legislativo e impugnó diversos de sus artículos, pues los considera transgresores de los principios de progresividad

y no regresividad, irretroactividad, derechos laborales y de seguridad social.

En el proyecto se exponen los aspectos formales y presupuestos procesales de la presente acción de inconstitucionalidad. Asimismo, en el número V se analizan las causales de improcedencia y sobreseimiento, donde se desestiman las causas de improcedencia planteadas por el Poder Ejecutivo local. Sin embargo, respecto de la acción 100/2023, se propone sobreseer la objeción realizada al artículo 14 de la ley impugnada, al no formular causa de inconstitucionalidad.

En el apartado VI, se hace el estudio de fondo de las acciones planteadas. Primero, se analiza el proceso legislativo de la ley impugnada, se realiza el examen de regularidad de este y se concluye su validez. En consecuencia, pasamos a realizar el estudio sustantivo de la ley impugnada conforme a las impugnaciones realizadas por las comisiones y para ello se desarrollaron diez temas.

En el primer tema, se analiza la competencia del Congreso de Nayarit para regular a trabajadores no asalariados e independientes. Al efecto se concluye que carece de competencia, pues ello es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se propone la invalidez de diversas porciones normativas de la ley impugnada.

En el segundo tema, se analizan los argumentos de las violaciones al principio de progresividad y concluimos la

validez, en lo general, de las normas impugnadas, pues la sustitución del régimen pensionario está sustentada en estudios actuariales que evidencian los problemas de sostenibilidad financiera del sistema anterior. Sin embargo, se propone la invalidez de la omisión legislativa por no establecer un mecanismo de actualización del monto de las pensiones y, por ende, se vincula al Congreso estatal a subsanar dicha omisión.

En el tema 3, se estudia la ausencia de representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del fondo, por lo que se propone la invalidez de la omisión legislativa al considerarse regresiva, pues en la ley abrogada sí se preveía dicha representación, por lo que se vincula al Congreso para que la subsane.

En el tema 4, se analiza la retroactividad y la violación a los derechos adquiridos, concluyéndose que, acorde al régimen transitorio de la ley impugnada, están protegidos dichos derechos.

En los temas 5 a 8, se estudian aspectos como la indebida supletoriedad de nuestra Constitución General, así como los argumentos realizados hacia las normas que prevén los requisitos para ocupar cargos en la junta directiva del fondo, las cuales se propone declarar su invalidez al considerarse que sí vulneran derechos fundamentales. De igual forma se examina el régimen de reserva de información de la junta directiva y la creación de comités. Al efecto, se propone

reconocer la validez de las normas impugnadas por considerarlas constitucionales.

También en el tema 9, se analizan aspectos que prevé la ley y que excluyen a ciertas enfermedades como riesgos de trabajo. Al efecto, se propone declarar la invalidez de porciones normativas por considerar que excluyen de forma automática ciertas enfermedades. Finalmente, en el tema 10, se estudian los planteamientos de la comisión local respecto de disposiciones de la ley impugnada que se consideran inoperantes al no señalar argumentos de inconstitucionalidad.

Sin embargo, se recibió atentas notas y comentarios del Ministro Presidente Hugo Aguilar, del Ministro Giovanni Figueroa y de la Ministra Loretta Ortiz, y, en este apartado, se analizaron los agravios y se declaran infundados; esto se modificará en el engrose. Se aceptan las observaciones que me hicieron los tres Ministros.

En cuanto a los efectos, se propone declarar la validez del proceso legislativo de la ley impugnada, así como la invalidez de las normas que refieren al régimen previsional de Nayarit, en sus porciones normativas impugnadas y de las omisiones legislativas ya mencionadas, así como vincular al Congreso local para subsanarlas. Por estas razones, se propone declarar parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Además de que lo he comentado sobre los agravios, el Ministro Presidente Hugo Aguilar también me envió distintas observaciones para fortalecer el proyecto, las cuales fueron ya incorporadas en la última versión que se envió. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Es un asunto que involucra diez temas, les quiero pedir que en sus posicionamientos abordemos todos los temas, precisando más o menos el sentido y si veo necesidad de que hagamos votaciones necesarias para precisar cada uno de los temas lo haremos, si veo que hay consenso en la mayoría de los temas, a lo mejor en una sola votación lo resolvemos. Entonces... Sí, Ministra Sara.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Olvidé que también recibí atenta nota del Ministro Arístides Rodrigo que también se va a analizar; supongo que él de todas formas lo va a exponer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces, pues tenemos el proyecto con los ajustes que ya ha comentado la Ministra ponente, y esta consideración de ustedes. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias. Me da gusto que los colegas de la Escuela Superior de Estudios de Acatlán estén presentes. Bienvenidos, y esperamos, bueno, me permito hablar a nombre de los demás Ministros, esperamos que este debate que se presenta les sea de

mucha utilidad para formarse su criterio jurídico. Bienvenidos, y gracias por estar aquí.

Coincido con el sentido del proyecto, pues, en términos generales, el régimen pensionario impugnado es acorde con el marco de competencias previsto en la Constitución Federal y con el amplio margen de configuración legislativa que corresponde a las entidades federativas para diseñar los sistemas de seguridad social aplicables a las personas servidoras públicas de sus respectivos ámbitos de gobierno. No obstante, me aparto de las consideraciones desarrolladas en el apartado relativo al proceso legislativo específicamente de los párrafos 71 y 72.

No comparto la construcción argumentativa sustentada en el denominado principio de democracia deliberativa como parámetro autónomo de control constitucional. Asimismo, me separo de los párrafos 111 a 138 por no compartir las consideraciones relativas al modelo de cuentas individuales que incorpora la ley impugnada.

Finalmente, aunque coincido con la invalidez propuesta en el tema 6, me aparto de los párrafos 203 y 207 a 221, pues no comparto la metodología empleada consistente en la aplicación de un test de razonabilidad.

Ahora bien, aunque votaré a favor de reconocer, en lo general, la constitucionalidad del nuevo régimen pensionario previsto en la legislación impugnada, considero pertinente dejar constancia de una preocupación personal respecto del

modelo de cuentas individuales que constituye uno de los elementos centrales.

La experiencia acumulada durante las últimas décadas, tanto en México como en otros países, muestra que los sistemas sustentados, predominantemente en la capitalización individual, han enfrentado dificultades importantes para garantizar pensiones suficientes cuando concurren factores estructurales como los salarios bajos, altos niveles de informalidad, interrupciones en las trayectorias laborales y un incremento sostenido de la esperanza de vida.

En particular, la evidencia disponible revela que estos esquemas trasladan a las personas trabajadoras una parte significativa de los riesgos asociados al funcionamiento del mercado laboral cuando existen períodos de desempleo, informalidad o falta de cotización, la acumulación de recursos en las cuentas individuales disminuye y, ello, repercute directamente en el monto de la pensión futura. A ello se suma que las tasas de reemplazo suelen ser especialmente sensibles a la cotización regular y a los niveles salariales.

Ante esta situación, cabe mencionar que en el dos mil veinticuatro se creó el Fondo de Pensiones para el Bienestar, el cual es un mecanismo complementario de financiamiento público destinado a mejorar la suficiencia de las pensiones. En ese sentido, si bien, a grandes rasgos se identifica que el modelo del Estado de Nayarit es constitucional, esto no impide advertir los desafíos que este enfrenta, ni la necesidad de evaluar permanentemente si cumple con la

finalidad última de todo sistema de seguridad social, garantizar a las personas una protección adecuada y condiciones de vida dignas durante la vejez.

Por estas razones, es importante advertir que la experiencia nacional e internacional demuestra que los sistemas basados principalmente en cuentas individuales suelen requerir mecanismos complementarios de solidaridad social para garantizar una protección efectiva y suficiente, en la etapa de retiro, como ya se ha hecho a nivel nacional.

Respecto de los temas, me pronuncio en el siguiente sentido: tema 1. Competencia para legislar sobre trabajadores privados e independientes. Coincido con el proyecto, y voto por declarar la invalidez de las normas que pretenden incorporar a trabajadores del sector privado independientes al régimen, ya que el Congreso de Nayarit, como acertadamente lo dice la propuesta, carece de facultades para legislar en materia de seguridad social respecto de estos sectores.

Principio de progresividad. Respecto de este tema, la norma impugnada es válida; sin embargo, me separo de las consideraciones contenidas en los párrafos 111 a 138, relativas al esquema de cuentas individuales. Asimismo, voto a favor de declarar la invalidez de la omisión legislativa relativa por no prever un mecanismo de actualización de las pensiones.

En el tema 3. Representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno. Coincido con el proyecto y considero fundada la omisión legislativa, por lo que el voto por la invalidez de la falta de representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del Fondo de Ahorro será a favor y esto, en función de que, si bien es cierto que es un órgano administrativo, sí tiene que ver con la regulación de los recursos que aportan los trabajadores y, en ese sentido, me parece muy pertinente que participen en esos órganos de gobierno del Fondo.

Retroactividad y derechos adquiridos. Coincido con el proyecto y voto por reconocer la validez de las disposiciones impugnadas, ya que el régimen transitorio preserva los derechos adquiridos y establece reglas adecuadas para la transición.

Respecto al régimen de supletoriedad. Coincido con el proyecto y voto por la invalidez de las disposiciones impugnadas, ya que la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes federales, no requieren una declaración de supletoriedad para resultar aplicables.

Tema 6. Requisitos para ocupar cargos directivos del Fondo. Coincido con la invalidez propuesta en el proyecto; sin embargo, me aparto de los párrafos 203 y 207 a 221, porque no comparto la metodología consistente en la aplicación de un test de razonabilidad.

Respecto del tema 7. Reserva de información sobre decisiones y actas de la Junta Directiva. Coincido con el proyecto y voto por reconocer la validez de la norma impugnada, al considerar que cualquier reserva de información debe sujetarse a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Creación de comités. Coincido con el proyecto y voto por reconocer la validez de la disposición impugnada, pues la ley regula de manera suficiente la integración, competencias y atribuciones de los comités.

En el tema 9. Excepciones a los riesgos de trabajo. Coincido con el proyecto y voto por la invalidez de las exclusiones relativas a enfermedades crónico-degenerativas o congénitas y a lesiones derivadas del intento de suicidio, ya que impiden analizar el nexo causal entre el trabajo y el daño sufrido, coincido con el proyecto y voto por considerar infundados los planteamientos formulados contra diversos artículos de la ley, al contener una argumentación que no es suficiente y da lugar a que se declare infundado. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En relación con las causas de improcedencia, respetuosamente votaré en contra del sobreseimiento oficioso propuesto, respecto del artículo 14 de la Ley del Fondo de Ahorro de Nayarit.

En mi opinión, dicho precepto forma parte del decreto en su integridad, sobre el cual se formularon conceptos de invalidez encaminados a cuestionar, tanto la competencia del Congreso estatal para expedir la ley como la regularidad constitucional del procedimiento legislativo. En consecuencia, considero que no se actualiza la causa de improcedencia, por lo que no comparto el sobreseimiento.

En el estudio de fondo, en el considerando VI.1, donde se analiza la competencia del Congreso local para emitir la ley impugnada, así como las violaciones al procedimiento legislativo, votaré a favor con consideraciones adicionales.

En cuanto a la competencia del Congreso, comparto que esta deriva directamente de los artículos 116, fracción VI, y 123 de la Constitución Federal, para regular el régimen laboral y de seguridad social de las personas trabajadoras al servicio del Estado; sin embargo, considero que el enfoque es acotado, pues no solo se cuestiona la ausencia de una atribución expresa de la Constitución local, sino también que la ley creó un sistema de cuentas individuales administrativo mediante una AFORE e invertido en los mercados financieros, aspectos que el proyecto no analiza.

Por ello, estimo que debe precisarse que la instrumentación financiera del régimen habrá de observar plenamente la legislación federal sobre sistemas de ahorro para el retiro y normativa derivada de esta, y reservarse el análisis particular de las disposiciones impugnadas para determinar si se

limitan a organizar el sistema pensionario estatal o si resultan materias financieras reservadas a la Federación.

Por otra parte, conforme al criterio que he sostenido en precedentes, comparto que las irregularidades del procedimiento legislativo no tienen potencial invalidante, por lo que comparto su validez.

En lo que respecta al considerando VI.2, en el tema 1 votaré a favor de la propuesta, coincido en que la invalidez de las disposiciones impugnadas, toda vez que la seguridad social destinada al sector privado es competencia exclusiva de la Federación.

En relación al tema 2. Votaré a favor de la propuesta, pero con consideraciones adicionales. Recientemente, en la acción de inconstitucionalidad 149/2024, se sostuvo que los derechos pensionarios y las prestaciones adquiridas bajo el régimen de un instituto local de seguridad social deben respetarse en su integridad, sin que su cumplimiento pueda condicionarse o reducirse por circunstancias financieras posteriores.

Por ello, la sostenibilidad del sistema puede justificar modificaciones prospectivas, pero no el desconocimiento de los derechos incorporados al patrimonio de las personas aseguradas. Considero que esta premisa debe integrarse expresamente al análisis, junto con el artículo Cuarto Transitorio de la ley impugnada, que dispone que los derechos y obligaciones adquiridos conforme al régimen

anterior continuarán surtiendo sus efectos jurídicos hasta la conclusión del plazo o el cumplimiento de las condiciones en que fueron establecidos.

Así, la validez de la reforma por razones actuariales y de sostenibilidad debe entenderse sin perjuicio del respeto integral a los derechos pensionarios y prestaciones previamente adquiridos.

En el tema 3, respetuosamente, mi voto es en contra de la propuesta, pues no advierto un fundamento constitucional o convencional que obligue a integrar de manera tripartita los órganos de administración del Fondo. El artículo 72 del Convenio 102 de la OIT exige la participación de representantes de las personas protegidas cuando la administración no está confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas, supuesto que no se actualiza, pues el fondo fue creado y regulado legalmente y se encuentra sujeto a la normativa federal y a la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; además, considero que el proyecto atribuye un alcance contrario a la jurisprudencia que cita sobre la integración del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, pues en ese criterio se determinó que la ausencia de representantes de trabajadores y empleadores en su Junta de Gobierno no vulnera el principio tripartidismo, lo cual confirma que este no constituye una regla general aplicable a la conformación de todos los órganos laborales o de seguridad social.

Así, la representación prevista en la legislación anterior tampoco constituye un derecho adquirido ni una prestación sustantiva cuya eliminación sea regresiva; por el contrario, como se reconoció en la acción de inconstitucionalidad 149/2024, las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para organizar sus instituciones de seguridad social, siempre que respeten los derechos pensionarios y las prestaciones sustantivas.

Por lo que respecta al tema 4, votaré a favor con consideraciones adicionales. Estimo aplicable lo resuelto en la citada acción de inconstitucionalidad, en la que el Tribunal Pleno sostuvo que una reforma no puede privar del aguinaldo a quienes ya se encuentran jubilados o pensionados y adquirieron esta prestación conforme al régimen anterior, pues sus derechos pensionarios deben de respetarse íntegramente y no pueden ser afectados retroactivamente. Por ello, se precisa que la nueva regulación solo puede proyectarse hacia las personas que ingresan al sistema bajo su vigencia, sin afectar los derechos consolidados conforme a la legislación abrogada.

En el caso, esta conclusión se refuerza con los artículos transitorios que preservan los derechos adquiridos, mantienen las prestaciones de quienes ya se encuentran jubilados o pensionados y permiten que las personas trabajadoras en transición puedan acogerse al régimen anterior cuando cumplan sus requisitos, lo que comprende el aguinaldo reconocido bajo dicho sistema.

En el tema 5, votaré a favor de la invalidez del artículo 11, fracciones I a IV, al ser congruente con el criterio que he sostenido en precedentes.

Tema 6, votaré a favor, en congruencia con el criterio que he sostenido también en precedentes, pues los requisitos para ocupar la presidencia de la junta directiva, direcciones ejecutivas y consejerías independientes del fondo, consistentes en no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso y no haber sido sancionado por infracciones administrativas graves, resultan sobreinclusivos y vulneran el derecho de igualdad.

En el tema 7, votaré en contra del proyecto, pues no comparto validar el artículo 32; esto, porque estimo que las restricciones al derecho de acceso a la información están sujetas a un principio de reserva estricta de la ley.

Tema 8, votaré a favor de la validez del artículo 47, pues si bien la norma establece que los comités tendrán por objeto lo que determinen los estatutos del fondo y los acuerdos adoptados en las sesiones de la junta directiva, esta habilitación no es inconstitucional por sí misma, ya que los artículos 48 al 53 prevén las bases legales de sus atribuciones.

Por último, en el tema 9, acompañaré el sentido de la propuesta y, adicionalmente, votaré por la invalidez total de las fracciones IV y V del artículo 133.

Considero que las porciones normativas impugnadas se encuentran previstas dentro de un artículo exclusivamente dirigido a riesgos de trabajo, por lo que la calificación de un padecimiento o una lesión como riesgo o como motivo de trabajo, depende de la existencia de un nexo causal con las labores desempeñadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Son varios los temas que estamos analizando y debatiendo en esta acción de inconstitucionalidad 99/2023 y su acumulada 100/2023.

Ministras y Ministros, adelanto que, en términos generales, votaré a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Sara Irene Herrerías, con las precisiones que formularé en los apartados siguientes:

En primer lugar, votaré a favor del capítulo VI.1, denominado “Análisis del proceso legislativo”; ello lo hago porque coincido en que las irregularidades ubicadas durante el procedimiento carecieron de un efecto invalidante al no afectar de manera sustancial la deliberación democrática, la participación de diversas fuerzas políticas y tampoco la formación válida de la voluntad legislativa.

También voy a compartir que la Legislatura del Estado de Nayarit cuenta con atribuciones para diseñar el régimen de seguridad social y pensionario de las personas trabajadoras al servicio del Estado y de sus municipios. Esta facultad, hay que recordar, que permite establecer un sistema de cuentas individuales y crear una entidad encargada de administrar los recursos correspondientes; sin embargo, considero necesario, Ministra, distinguir esa facultad local de la atribución para regular la coordinación, autorización, supervisión y vigilancia de las AFORES.

Estas materias se relacionan con los servicios financieros y corresponden al orden federal, de acuerdo con el artículo 73, fracción X, de la Constitución General, y con el artículo 2o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro -hago esa precisión-, por ello, la legislatura local puede crear un fondo como parte de su régimen pensionario, pero no puede establecer reglas propias para la operación de una afore ni sustituir las previstas en la legislación federal.

Su participación en el Sistema de Ahorro para el Retiro debe sujetarse a la ley federal, a las facultades de autorización y supervisión de la CONSAR y a las demás disposiciones que sean aplicables. La sola remisión a la CONSAR, desde mi punto de vista, no resuelve el problema competencial, pues la distribución de facultades deriva de la Constitución General; por ello, debe analizarse cada disposición normativa para determinar si la legislatura local realmente se limitó a organizar su régimen de seguridad social o reguló materias reservadas al orden federal; y, bajo esa distinción, me voy a

apartar de la propuesta en cuanto reconoce la validez de todas las disposiciones normativas analizadas en ese punto específico al cual me acabo de referir. Ello lo hago porque, a mi juicio, deben declararse inválidos los artículos 33, fracción II, y 51, fracción V, pues otorgan al órgano, o, más bien, a órganos del fondo, facultades para decidir sobre la inversión de recursos, materia sujeta a la regulación y supervisión federal, en especial a las disposiciones, insisto, emitidas por la CONSAR.

Por otro lado, también voy a votar a favor del tema 1 del capítulo denominado “estudio sustancial”, y ello lo hago, Ministra, porque coincido en que una ley local no puede establecer un régimen de seguridad social aplicable a personas trabajadoras del sector privado ni a personas que laboran por cuenta propia, pues esa materia corresponde al orden federal. Únicamente voy a hacer una sugerencia: Que se precise que el carácter voluntario de la afiliación no modifica esa conclusión; la competencia es previa a la decisión de incorporarse al sistema. Una autoridad, hay que recordarlo, solo puede regular las materias que la Constitución le atribuye, aun cuando la adhesión al régimen sea optativa. Admitir lo contrario, permitiría a las entidades regular materias federales con solo dar carácter voluntario a sus normas.

En cuanto al tema 2, respetuosamente votaré parcialmente en contra, y ello lo hago porque reconozco que el legislador cuenta con un margen para ajustar el sistema pensionario y atender su viabilidad financiera; sin embargo, considero que

ello no basta para elevar de treinta a treinta y cinco años el período requerido para obtener la pensión de mayor cuantía. Una medida de esa naturaleza debe superar, desde mi punto de vista, un control reforzado a la luz del derecho a la seguridad social y al principio de progresividad. Esta postura debe valorarse a partir de la acción de inconstitucionalidad 118/2022 y su acumulada 121/2022, relativa al sistema pensionario del Estado de Yucatán.

En ese asunto, este Tribunal Pleno -hay que recordar- que reconoció que la viabilidad financiera constituye una finalidad válida, pero determinó que el aumento de los períodos de cotización debería respetar las bases mínimas del Convenio 102 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), considero que ese criterio resulta aplicable a este asunto en lo esencial. El artículo 29 del Convenio 102 toma como referencia treinta años de cotización para la prestación de vejez y ordena, además, reconocer una prestación reducida a quienes cuenten con, al menos, quince años.

Por ello, considero que el artículo 129 presenta, por lo menos, dos vicios: eleva a treinta y cinco años el período para obtener la pensión de mayor cuantía, y fija veinte años, como mínimo, para poder tener la prestación, dejando sin tutela a personas que cotizaron entre quince y diecinueve años. Además, los artículos 127, 128 y 130, forman parte del mismo sistema normativo. Los dos primeros retoman el parámetro de treinta y cinco años, mientras que el artículo 130 fija veinte años, como mínimo, para otra modalidad de retiro.

Por ello, si esos parámetros vulneran el derecho a la seguridad social, el principio de progresividad y las bases mínimas del Convenio 102, la invalidez, desde mi punto de vista, debe extenderse a esas disposiciones normativas.

En consecuencia, le propondría declarar la invalidez del artículo 129, en lo relativo a los treinta y cinco años, para poder tener la pensión de mayor cuantía y el mínimo de veinte años que impide reconocer una prestación reducida desde los quince años de cotización. Asimismo, la invalidez, desde mi punto de vista, también tendría que extenderse a las porciones de los artículos 127, 128 y 130, que reproduzcan o dependan de esos parámetros, sin eliminar las modalidades de pensión en su totalidad.

Le pido unos minutos más, Ministro Presidente, dada la diversidad de los temas que estamos haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sin problema, Ministro. Adelante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muchas gracias. Sin embargo, en relación con este mismo tema 2, voy a votar a favor de la parte en que se reconoce la omisión legislativa de establecer un mecanismo de actualización o de aumento de las pensiones basado en el incremento proporcional del salario de los trabajadores en activo, por las razones que se dan de manera muy adecuada, muy pertinente en la propuesta de sentencia.

En cuanto al tema 9, votaré a favor, aunque también le sugeriría, Ministra Sara Irene, reforzar el estudio relativo a las lesiones derivadas de un intento de suicidio, destacando que la salud mental forma parte esencial del bienestar general de las personas y que conforme a los criterios de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Internacional del Trabajo, los factores de riesgo psicosocial presentes en el entorno laboral pueden lesionar gravemente la salud de las personas trabajadoras. Por ello, resulta, desde mi punto de vista, relevante considerar que la identificación, prevención y atención oportuna de esos factores puedan contribuir a evitar consecuencias graves para la salud mental, incluidas, por supuesto, las conductas suicidas.

Finalmente, en relación al tema 10, le agradezco, Ministra Sara Irene, que haya aceptado, tal y como lo señaló en la presentación de este asunto, las sugerencias que le hicimos llegar, por lo que votaré a favor de la propuesta de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra, María Estela Ríos. Tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo, insisto, en estar a favor de la propuesta de la Ministra Sara Irene, en el sentido de que sí debe tomarse en cuenta a los trabajadores.

Ha sido tradición de la legislación laboral mexicana, el tripartismo o la participación tripartita en estos temas de seguridad social del estado de los trabajadores y de lo que ahora se llaman los empleadores; y, en ese sentido, en congruencia con todo ese principio que básicamente está en el artículo 123 constitucional, me parece correcto que sí los trabajadores deban o por conducto de sus representantes, integrar estos comités y estos organismos de organización y administración de los recursos, que son también recursos de los trabajadores. Entonces, si se trata de recursos de los trabajadores, ellos tienen derecho a saber y a participar en la forma en que se administran esos recursos, no se trata solamente de un organismo de carácter administrativo ni financiero, se trata de verificar que esos recursos se utilicen de manera correcta para que no causen perjuicio a los trabajadores; por eso, estoy a favor de que sí deba tomarse en cuenta esa situación.

Por otra parte, creo que habría que ver con cuidado esto que afirma el Ministro Giovanni de decir que habla de que el plazo máximo para otorgar es de treinta años. Creo que es válido que sea de treinta años, lo que pasa es que agrega que habrá una pensión mayor en función de si son treinta y cinco años de antigüedad, no elimina el requisito de cumplir con los treinta años, sino que, en el caso de los que tengan treinta y cinco años, inclusive, establece un beneficio mayor; y, en ese sentido, me parece que no hay una contradicción.

En esos términos, anuncio un voto concurrente y, en principio, estoy a favor de la propuesta. Me parece ajustada a

derecho. Me parece que se está cuidando que los derechos de los trabajadores estén bien garantizados. No es sencillo tomar una decisión sobre estos temas, pero me parece que se aborda de una manera que equilibrada, pensemos que lo que dice el artículo 123 constitucional es buscar el equilibrio en este tipo de relaciones y me parece que se habla de una manera equilibrada de resolver este tema, con los asegunes que, obviamente, tiene este modelo, pero es constitucional la norma.

Entonces, en ese sentido, mi voto será a favor, con voto concurrente en los términos en que ya lo he señalado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, voy a votar a favor de la propuesta, particularmente, quiero hacer énfasis a esto último que ha hecho mención la Ministra Estela Ríos, porque la historia de México no se puede entender sin la participación activa de las y los trabajadores y, particularmente, en la Revolución Mexicana, que, además, dio origen a la primera Constitución social de México.

En ese sentido, voy a estar a favor del proyecto que propone la Ministra Herrerías e, incluso, si me permite, en ánimo de abundar a la propuesta, habría que decir que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que los Estados Parte del citado pacto

reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso, al propio Seguro Social.

En esa tesitura, el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General Número 19, señaló que los beneficiarios de los planes de seguridad social deben poder participar en la administración del sistema. Es una obligación que también ha sostenido el Estado Mexicano y que, además, se refuerza no solamente con la historia constitucional mexicana, sino, precisamente, con estas consideraciones. De tenerlo a bien, incorporar para reforzar el proyecto para señalar que dicha omisión no está justificada, me sumaría al voto. En caso de que no lo considere la Ministra o no se apruebe por la mayoría, haría un voto concurrente.

Con relación al tema número 10, voy a votar a favor de la calificativa de los argumentos; sin embargo, desde mi consideración, algunos son inoperantes y otros son infundados, pero eso solamente sería para señalar que votaré a favor, pero por consideraciones diversas en este último tema. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Arístides Guerrero García, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente. También saludar a mis colegas Ministras y Ministros, y también a las y los estudiantes que el día de hoy nos acompañan de la Universidad Nacional Autónoma

de México. Es un gusto que estén presentes en esta sesión de Pleno, específicamente de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán; sepan que tienen en esta Corte un espacio de puertas abiertas.

Por el otro lado, señalar que sí, efectivamente, son diversos los temas que se abordan en esta acción de inconstitucionalidad 99/2023, y señalar que mi voto, en lo general, es a favor de dicho proyecto. Le había hecho llegar una atenta nota a la Ministra Sara Irene, en tanto que nos apartábamos de algunas temáticas, entre ellas la 1, la 3 y la 9. Insisto, son 10 las temáticas que aborda el proyecto, y, en lo particular, habíamos hecho llegar esta nota.

Me voy a referir específicamente a la temática 9, y en la cual estábamos proponiendo, específicamente, una interpretación conforme con la finalidad de salvar la norma. Sin embargo, del propio estudio que hemos estado realizando del proyecto, coincidimos en que la propuesta que nos está presentando la Ministra Sara Irene, aborda de manera más protectora el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras al referirse al artículo 133. Cito dicho artículo 133: “Excepciones de riesgos de trabajo. No se considerarán riesgos del trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes: [...] IV. Cuando sean resultado de un intento de suicidio o a consecuencia de una riña en que hubiere participado el trabajador; [...]”. Y el proyecto lo aborda de manera muy atinada. Cita en el párrafo 256: “[...] no resulta constitucionalmente admisible presumir de manera absoluta, que toda lesión derivada de un intento de suicidio

sea necesariamente ajena al trabajo [...]”. Y es en el punto que destacaría, y felicito a la Ministra Sara Irene por abordar esta temática de manera tan atinada, porque, precisamente, lo que está señalando es que muchas veces el intento de suicidio sí puede ser consecuencia de la propia actividad que se está desarrollando en el ámbito laboral.

Cito el párrafo 252: “[...] excluir automáticamente (por vía de la norma) tales supuestos del régimen de riesgos de trabajo, (este Tribunal Pleno encuentra a la disposición impugnada (como) sobreinclusiva al privar injustificadamente a determinadas personas trabajadoras de la posibilidad de acceder a las prestaciones correspondientes cuando el intento de suicidio tenga una relación causal con las condiciones laborales y un trastorno mental de esas derivado. Por ello, la porción normativa ‘resultado de un intento de suicidio o’ vulnera el derecho a la igualdad, al establecer una exclusión sobreinclusiva e irrazonable; asimismo, afecta el derecho a la protección de la salud y el derecho a la seguridad social, al impedir que quienes acrediten ese nexo causal puedan ser protegidos por el régimen constitucional de riesgos de trabajo previsto en el artículo 123, apartado A, fracción XIV.”

Insisto, inicialmente le había hecho llegar esta nota en torno a que, desde nuestro punto de vista, sí podría salvarse la norma a través de un ejercicio interpretativo, a través de este mecanismo denominado “interpretación conforme”, pero al estar estudiando de manera más amplia el proyecto, consideramos que la propuesta de la Ministra es más

garantista aún, al expulsar completamente la norma y señalar que, atendiendo al caso en concreto, en el caso de un intento de suicidio o, más bien, un intento de suicidio, sí puede considerarse atribuible a la propia dinámica de trabajo que se está desempeñando. Son los motivos por los cuales, a pesar de haber enviado esta atenta nota, acompañaré el punto 9.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Quiero comentar, porque hay un punto que también del Ministro Arístides respecto de las adecuaciones legislativas se realicen durante el siguiente periodo ordinario de sesiones del Congreso de Nayarit, en lugar de fijar un plazo de seis meses, es también algo que usted propone y que, en su momento, pues también lo pondría a consideración del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Hemos estado frecuentemente en este Pleno, o se ha abierto el debate en torno a cuál sería el plazo idóneo para que el propio legislador pueda llevar a cabo la armonización de la norma. Sin duda, el idóneo sería que fuese durante el siguiente periodo de sesiones, pero también tenemos muy claro que en muchas de las ocasiones llega a haber el propio incumplimiento del legislador, y podría acompañar en

cualquiera de los dos sentidos, Ministra, ya sea el proyecto original que propone que sea durante los siguientes seis meses, o ya sea durante el siguiente período de sesiones. Cualquiera de los dos aspectos podría acompañarlo. Lo idóneo, insisto, siempre será en el siguiente período de sesiones, pero también siendo conscientes del trabajo que se desarrolla en el ámbito legislativo, creo que seis meses también puede ser un plazo prudente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si me permiten, en mi caso, quiero agradecer a la Ministra ponente que haya atendido algunas consideraciones que hicimos llegar.

Es un tema de la mayor relevancia. La Corte se ha estado ocupando en varios asuntos de esta temática de garantizar la seguridad social a los trabajadores. Veo que se han hecho ajustes tanto a nivel federal como en las legislaturas de los Estados, y este es el caso que estamos estudiando del Estado de Nayarit.

Creo que al proyecto habría que agregar un asunto que tuvimos en el amparo directo en revisión 8032/2025, que revisamos el primero de julio, y tiene que ver con acompañar al estudio de progresividad (que ya trae el proyecto), otro principio fundamental, que es el de la sostenibilidad financiera. Es decir, podemos nosotros afirmar un conjunto de derechos de este tipo, de esta naturaleza, pero si no tiene salud el sistema para garantizar esos derechos, pues también puede quedar al aire. Este análisis, en aquella

ocasión, dijimos que constituye también un principio básico, es decir, la obligación del Estado de contar con sistemas sanos con suficientes recursos que puedan garantizar, pues, la pensión y los derechos de seguridad social a los trabajadores.

Entonces, mi sugerencia adicional es que se pudieran retomar las consideraciones que tuvimos en aquel asunto. En ese precedente se señaló que la sostenibilidad financiera no constituye una simple consideración presupuestaria, sino un verdadero elemento estructural del derecho a la seguridad social; la estabilidad económica del sistema permite garantizar que las prestaciones puedan continuar otorgándose no solamente a quienes actualmente son pensionados, sino también a quienes en el futuro adquieran ese derecho. Y esto va acorde con la Observación General Número 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este órgano ha establecido que los Estados deben asegurar la existencia de sistemas de seguridad social sostenibles, capaces de garantizar prestaciones suficientes durante un período prolongado, procurando un equilibrio razonable entre las contribuciones realizadas, los beneficios reconocidos y la capacidad financiera del propio sistema.

Pues, vaya, el análisis tiene estos dos componentes y creo que agregarlo ayuda a que tengamos presente estas dos dimensiones para garantizar plenamente estos derechos. En esta misma dirección, esto que comentaba el Ministro Giovanni creo que va en el sentido de qué ajustes razonables se están haciendo al sistema para garantizar que no quede

sin fondos, para garantizar que no caiga en la inviabilidad de garantizar derechos. Este es un asunto que quiero sugerir todavía, adicionalmente, Ministra, y ofrezco una disculpa por no haberlo señalarlo oportunamente.

Y el otro tema es con relación a la ausencia de representación de personas trabajadoras en los órganos de gobierno del fondo; ahí voy hacer un voto concurrente porque es una razón adicional, para mí debió haberse usado una metodología que se estableció desde la Primera Sala en el amparo en revisión 594/2022, y que dio lugar a la jurisprudencia 1a./J. 150/2024 (11a.); no abundo mucho en ello, voy a hacer un voto concurrente solo para decir que, a lo mejor con esta metodología, podría tener más claridad; pero, por lo demás, estoy a favor del resto de los temas. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En relación con los efectos a los que se acaba de referir el Ministro Guerrero, y que ha hecho una sugerencia a la Ministra ponente, considero, al igual que él, prudente sugerir que se precise que el Congreso del Estado de Nayarit deberá colmar las omisiones legislativas a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, que fue una de las propuestas del Ministro Arístides, y que ese plazo comience a contabilizarse con posterioridad a la notificación, por supuesto, de los puntos resolutivos de la sentencia.

Y hago esta precisión, porque en estos términos ha votado la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno al resolver,

por ejemplo, las controversias constitucionales 115/2024 y 265/2025. Por lo demás, voy a estar de acuerdo, Ministra ponente, con los efectos que propone en su proyecto, toda vez que resultan congruentes con las demás consideraciones que encontramos en su propuesta de sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy de acuerdo también con la propuesta que hacen los Ministros Arístides Guerrero y Giovanni Figueroa, porque es necesario que se dé certeza a los trabajadores al servicio del Estado a la brevedad, para no crear una situación de incertidumbre y un conflicto innecesario si no se suplen esas omisiones. Por eso, me parece pertinente que, en vez de seis meses de plazo, se otorgue ese plazo de inmediato. En general, no estoy de acuerdo con vincular al Congreso a llevar a cabo este tipo de acciones, pero, en este caso, me parece muy pertinente que así se haga, precisamente, para dar certidumbre, certeza jurídica a los trabajadores de aquellos derechos a los que están sujetos en función de la Constitución y de los Convenios Internacionales. Por esa razón, estaré de acuerdo con esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, ¿no sé si hubiera algo más que agregar? Ministra Sara Irene, si no, vamos cerrando el debate del asunto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No. Respecto de todos los puntos que han abordado las y los Ministros, a quienes agradezco para fortalecer el proyecto y agradezco, si me pueden enviar todas las... igual la justificación que pide el Ministro Irving, por la omisión, igual lo que la Ministra Estela, el Ministro Giovanni, usted y el Ministro Arístides que han comentado, solo tengo un planteamiento respecto... la Ministra Loretta respecto del artículo 14, en donde ella está en contra del sobreseimiento, y que hay... ella propone - según entiendo-, que entremos al fondo y se analice. Entonces, eso pues sería un planteamiento que dependería también de todos, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Justo iba a hacer una síntesis de cómo van las posiciones.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exactamente. Ajá. Y...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ...perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Perdón.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Y sobre el último planteamiento, también estaría de acuerdo. El primer planteamiento que hicieron igual los Ministros Arístides y el Ministro Giovanni, que está de acuerdo la Ministra Estela,

también estaría de acuerdo respecto de los efectos en cuanto al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ahora el proyecto dice seis meses, la idea sería cambiarlo al siguiente período de sesiones.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya está muy próximo, - digamos- que se notifique en septiembre, se puede interpretar que el siguiente es hasta... no solo en este que inicia en septiembre en la mayoría de las legislaturas, sino a lo mejor el que inicia en febrero o marzo del siguiente año, va a ser un efecto contraproducente al que queremos lograr.

Se me hace que la fórmula de seis meses, en este caso, por la cercanía del proceso del siguiente período de las legislaturas, me parece que puede ser una fórmula correcta; seis meses porque, incluso, después de un período ordinario tienen todavía la posibilidad de extraordinarios. O sea, me entra la preocupación, porque si nos tardamos un poquito en el engrose, se notifica en septiembre y dice la resolución “al siguiente período ordinario”, pues no se va a entender que es el que está corriendo, sino hasta el otro. Entonces, se amplía en demasía el período. Yo diría que podía quedarse la fórmula como está de seis meses ahora, es una propuesta que les hago. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Precisamente, con relación a este punto, he señalado el tema de revisar el plazo que se le da a la autoridad para dar cumplimiento a... ya sea una controversia, una acción de inconstitucionalidad, porque uno de los problemas que tenemos es que dando ese plazo para que la autoridad dé cumplimiento, en este caso el Congreso de Nayarit, mientras no lo hagan, la norma va a seguir subsistiendo con todas las consecuencias negativas que ello implica, dado el propio pronunciamiento de inconstitucionalidad que hace la propia Corte.

Yo he diferido de manera sustantiva, porque es tanto como dejar viva una norma que afecta, en ocasiones, derechos humanos, o bien, que transgrede el orden constitucional y los regímenes de carácter federal que rigen a nuestro país.

Particularmente, todo parece indicar que el período ordinario de sesiones, el Congreso de Nayarit inicia mañana, dieciocho de agosto. Entonces, pues si nosotros decimos que sea hasta el próximo período ordinario de sesiones, pues, evidentemente, hoy, mañana ya no se podría, o ya no se podría notificar y el siguiente período ordinario de sesiones sería hasta el próximo año.

Entonces, me apartaría del plazo que se prevé, desde mi punto de vista y como lo he sostenido en otros asuntos, debe de ser inmediato, precisamente, por la violación que pudiera... que se causa, en este caso, particularmente, pero otras cosas, por ejemplo: a los derechos de las y los

trabajadores, por ejemplo, seguiría funcionando el fondo sin la participación de las y los trabajadores, como la mayoría de nosotros hemos señalado que sí debe de ocurrir. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Inmediato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inmediato. Está también complejo una fórmula así. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, nada más con la precisión de la propuesta original que hicimos tanto el Ministro Arístides como yo, y después retomado también por la Ministra Estela, y aceptado, en un principio, por la Ministra ponente, no vamos a esperar a que se notifique el engrose de la sentencia, porque si no, realmente, como usted lo menciona, y como lo menciona ahora el Ministro Irving, tardaría mucho tiempo y podría ser contraproducente, no, mi propuesta es en el sentido de que, a partir de que se notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia, por lo tanto, si como señala el Ministro Irving, el período inicia el día de mañana, entonces, los puntos resolutive los podríamos notificar el día de hoy. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y cuando se refiere al período siguiente, no es el que se agote uno e inicie otro, es este es el período siguiente, no hay, no hay otro, no es que... no tiene que ver con cuándo comienza el período, tiene que ver que ese sea el período siguiente, o sea, a mi juicio, debe entenderse de esa manera, no es que tengamos que esperar a febrero, no, el siguiente período de sesiones es este que inició (dieciocho de agosto), este es el siguiente, no, para mí no hay duda, no, pero, a la mejor, es aclarar que el siguiente es el que esté en vigor o que esté vigente o que se esté desarrollando.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Mañana, como lo precisa el Ministro Irving.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, pues sí. Inicia mañana, pero ese es el siguiente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Se notifica hoy.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: O sea, no tomar en cuenta, o sea, no es la fecha en que entra en funciones el período, sino si está en un período de sesiones es el siguiente, ese, a mi juicio, es el siguiente período de sesiones.

Ahora, si se requiere aclarar que en el siguiente período de sesiones es el que está funcionando en este momento, vale. Bueno, esa es mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, entonces, creo que podemos resolverlo. Entonces, el siguiente período de sesiones, y vamos a hacer todo lo posible por notificarlo el día de hoy para que no entre en confusión, porque esa era mi observación. Si se notifica mañana, se puede llegar a interpretar que el siguiente período no es el que va a estar corriendo mañana, sino otro. Entonces, pero, con esa precisión...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Es el que está corriendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ... y haciendo el esfuerzo de notificarlo hoy mismo para que no quede lugar a ninguna interpretación, se queda en esta fórmula que han propuesto y que ha aceptado también la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿Y no poner de inmediato, como dice el Ministro Irving?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que eso es un poco complejo, o sea, es casi decirle mañana también para el seguimiento del cumplimiento. Creo que el siguiente período ordinario, dejar la flexibilidad, puede ser.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: El siguiente período ordinario que esté corriendo. Este es el que está corriendo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Incluso, para que quede más claro, se podría poner ahí en el período más próximo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O en el próximo período.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En el más próximo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, se ajustaría el proyecto al próximo período ordinario de sesiones. Muy bien. ¿Alguien más?

Miren, he estado atento a las intervenciones. Hay algunos planteamientos, pero creo que no alcanzan el respaldo suficiente para ver si vamos votando uno a uno. Por ejemplo, la Ministra Loretta plantea el sobreseimiento del artículo 14; el Ministro Giovanni nos plantea la invalidez de los artículos 129, 27, 128 y 130; no escuché algún respaldo mayor. Quizá sí lo podamos resolver en una sola votación. ¿Sí, Ministra?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pues estaría de acuerdo con la propuesta del Ministro Giovanni, pero la podemos anotar ¿verdad? A la hora de votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Entiendo que alcanza mayoría la propuesta de poner el siguiente período de...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, me refiero a los treinta años.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, en el plazo de los treinta años.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: La invalidez de los treinta y cinco años.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es el 129, el artículo 129.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: 129.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tendría dos adhesiones ahí, dos votos. El resto no sé cómo se pronuncien, pero para alcanzar cierta precisión, les diría que ahorita que emitan su voto, o sea, lo que estoy tratando de hacer es ver si lo resolvemos con una sola votación y no hacer diez, doce votaciones, porque son doce temas los que involucra, y solo pedirles que precisen el sentido del voto en cada tema, en donde van en contra, sobre todo, y digan en cuáles van a favor. Si logramos hacer eso, creo que en una sola ronda lo podríamos resolver. Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Únicamente para reforzar la propuesta del Ministro Giovanni en la inconstitucionalidad de los treinta y cinco años, que se sube de treinta a treinta y cinco años la edad para poder alcanzar la pensión, creo que es muy básico, es violatorio del principio de progresividad. Creo que no deberíamos consentir su constitucionalidad. Por eso, apoyo la propuesta, y pues estaré votando en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Aunque me parece que la fórmula es que se mantienen los treinta años, pero se abre la posibilidad de que sean treinta y cinco años, si se quiere tener más pensión; o sea, no se elimina totalmente la posibilidad de los treinta años. Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, nada más, ya no pensaba intervenir en este punto, Ministro, pero ya que se está, en parte, reabriendo el debate, voy a hacer algunas precisiones más, si me lo permiten...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ...para justificar el por qué la precisión y la propuesta que hice en mi anterior intervención general a cerca de los diez puntos de este proyecto de sentencia.

Yo lo hago señalando que, el margen de configuración legislativa en materia pensionaria, hay que recordar que no es absoluto, y con esto quisiera partir, pues debe respetar el contenido mínimo del derecho a la seguridad social.

Y retomo nuevamente el Convenio 102 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) que reconoce como referencia treinta años de cotización para la prestación de vejez y, además, requiere una prestación reducida a partir de quince años.

Elevar esos umbrales a treinta y cinco y veinte años, respectivamente, implica, desde mi punto de vista, una limitación que requiere una justificación especialmente robusta. Voy más allá.

La sola invocación de la sostenibilidad financiera no demuestra, por sí misma, que esa medida sea necesaria ni proporcional frente al principio (que acaba de mencionar también la Ministra Lenia Batres) al principio de progresividad.

La acción de inconstitucionalidad 118/2022 y su acumulada 121/2022, ofrecen, desde mi punto de vista, un parámetro muy relevante, pues este Tribunal Pleno ya sostuvo que la viabilidad financiera del sistema puede constituir una finalidad legítima, pero no autoriza a desconocer los estándares mínimos del Convenio 102.

Mantener ahora requisitos superiores sin una, insisto, justificación reforzada, dejaría, desde mi punto de vista, sin una protección pensionaria a personas que cotizaron durante un período significativo, particularmente, a quienes acumularon entre quince y diecinueve años de cotización.

El hecho de que el Convenio 102 permita que con treinta años de cotización la prestación de vejez sea de al menos el cuarenta, repito, el cuarenta por ciento de las ganancias anteriores, únicamente establece un piso mínimo que sea más protector, pero no autoriza, por sí mismo, la reducción

de un nivel de tutela más favorable previamente reconocido por el orden jurídico interno. Y, desde este enfoque del principio de progresividad, considero que el punto relevante no es solo determinar si la nueva regulación continúa por encima del mínimo convencional, sino si el aumento de treinta a treinta y cinco años de cotización para acceder al cien por ciento de la pensión implica una medida regresiva en relación con el régimen anterior, y, de ser así, si hay una justificación, insisto, reforzada, suficiente y además proporcional.

En ese sentido, que a los treinta años la nueva ley reconozca una pensión, preciso, del ochenta y dos punto cinco por ciento, sí, porcentaje superior al cuarenta por ciento previsto en el Convenio, considero que no basta para descartar la regresividad, pues el estándar internacional opera como un mínimo y no como un parámetro que permita disminuir derechos previamente alcanzados. Por eso, insistiría en que, en la propuesta, en este punto que se trajo otra vez a la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo lo que advierto es que, en la propia iniciativa, en la exposición de motivos, se habla de manera consistente de la inviabilidad financiera en la que está el sistema en el Estado de Nayarit y se presentan estudios actuariales.

Yo, por eso, decía que sí es necesario este análisis conjunto, porque nosotros podemos afirmar el derecho y ordenar que se cumpla al máximo posible, pero si eso conlleva a la

inviabilidad financiera, creo que estaríamos poniendo en riesgo no solo la situación de los que están ahora recibiendo este beneficio, sino también hacia el futuro. Ese es un poco mi punto, por eso lo refería muy someramente hace un rato, que debe de incluir ambos análisis para no afirmar y generar un desequilibrio ¿no? Es para lograr un equilibrio. Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, considero que el artículo 129 no establece ese obstáculo de acceso de treinta y cinco años para obtener la pensión de vejez, sino un esquema gradual, y considero... porque es un esquema gradual de cuantificación, con veinte años de cotización y sesenta y cinco años de edad se genera el derecho, mientras que los treinta y cinco años únicamente permiten alcanzar el porcentaje máximo, lo cual no contradice, a mi parecer, el Convenio 102 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) ni constituye, por sí mismo, una medida regresiva.

De lo que hablan sobre la solvencia financiera, ya para dos mil veintidós había un déficit de cuarenta y tres mil novecientos treinta y dos millones, ochocientos veinte mil pesos en el fondo de pensiones. Conforme al régimen transitorio, de todas formas, se protegen los derechos adquiridos de las personas que ya están cotizando en el régimen anterior y ellas podrán elegir ¿no? si están protegiendo los derechos de las personas que ya están trabajando.

Considero que las autoridades de Nayarit sí cumplieron con su deber de motivación técnica y en los hechos demostraron que la potencial regresividad normativa que presentan algunos de sus artículos respecto del régimen anterior, encuentran una justificación en la progresividad del resultado en el derecho a la seguridad social.

El colapso financiero del sistema de pensiones es un problema de derechos humanos en sí mismo, y la quiebra potencial del fondo de pensiones es contra lo que reaccionó el Gobierno de Nayarit. Aun cuando haya necesidad de ampliación de estos plazos de cotización o el aumento en la edad de retiro, considero que resulta justificado y necesario para preservar ese equilibrio financiero y la continuidad del derecho a la seguridad social.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, Ministra. Pues están expuestas las consideraciones sobre este punto también. Solamente, para recapitular, veo que hay distintos posicionamientos, algunos por la invalidez, pero, en general, creo que la mayoría de los temas alcanzan mayoría, en algunos unanimidad, en otros mayoría.

Entonces, lo que les propongo es que pongamos a votación el asunto; les pido que me hagan el favor de precisar el sentido en cada uno de los temas para ir previendo las mayorías. Y si hay necesidad hacemos otras rondas de votación. ¿Ministra Sara Irene?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, nada más respecto a lo mencionado por las Ministras y Ministros respecto a los efectos y de cuál sería la mejor fórmula, pregunto, nada más como propuesta, que sería: si se pudiera (justo) precisar que es en el período de sesiones que abarca del dieciocho de agosto al diecisiete de diciembre de dos mil veintiséis. O sea, que pongamos que en ese período de sesiones es en el que deben de cumplir, para que no haya interpretación de que vaya a ser hasta...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta el otro.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ...hasta el siguiente, pero es nada más una propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede ayudar para la precisión. Entonces, si les parece, así puede quedar para más precisión.

Con esta precisión y con lo que ha planteado la Ministra ponente, pongamos a votación el asunto y les reitero que me hagan el favor de ir precisando el sentido del voto en cada uno de ellos. Entonces, avanzamos. Secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, pero, insisto, que va a quedar reforzado y

modificado por todos los comentarios que me han hecho saber las y los Ministros, y que agradezco también si me pueden mandar las notas, pero estoy de acuerdo en ello. Solo tengo dudas de algunas que se tienen que votar todavía, como el sobreseimiento del artículo 14, y estaría a favor del proyecto igual con la modificación respecto a los efectos. Y agradezco a todas y a todos sus comentarios.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En términos generales, voy a votar a favor del proyecto y me reservaría realizar un voto concurrente para revisar. Y me remito a mis comentarios que ya realicé con relación al tema 3, ausencia de representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del fondo de ahorro; al tema 10, argumentos de la Comisión Local de Derechos Humanos; y con relación al plazo de seis meses o el que se proponga, que es distinto al que considero, me voy a apartar. Estaría en contra, en mi consideración, debe ser de inmediato. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto y me separo de los párrafos que ya señalé, y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Respecto del tema VI.1, sobre el “Análisis del proceso legislativo”, estoy a favor, pero me separo de las consideraciones relativas al supuesto principio de democracia deliberativa y el potencial invalidante. Respecto del apartado VI.2, del estudio de fondo, estaré a favor, en lo general; me separo o, más bien, estoy en contra de la validez del artículo 129 y los artículos 127 y 128 por extensión; y en contra también del tema 6. En el resto de los temas estoy a favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Por el sobreseimiento respecto del artículo 14 de la ley impugnada; en contra del tema 3, que es ausencia de representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del fondo de ahorro; en contra y por la invalidez parcial del artículo 32; y a favor del artículo 33, fracciones IV y V, pero con consideraciones adicionales. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar, en términos generales, a favor de la propuesta de sentencia de la Ministra Sara Irene Herrerías, en los términos de mis intervenciones, únicamente con las siguientes precisiones: En el denominado capítulo “Análisis... el VI.1, secretario, “Análisis del proceso legislativo”, voy a votar a favor, pero por la inconstitucionalidad de los artículos 33, fracción II, y 51, fracción V, de la ley sometida a control de constitucionalidad. Por otra parte, votaré parcialmente en contra del tema 2, en los términos de mi participación, al hacer referencia a ese punto específico; y, finalmente, de acuerdo con los efectos en los términos precisados hace un momento por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto y únicamente en contra de la temática número 3. Me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor del proyecto en todos los temas, con un voto concurrente para el tema relativo al principio de progresividad y sostenibilidad financiera, así como lo relativo a representación de personas trabajadoras en los órganos de gobierno del fondo; no acompaño la invalidez de los artículos

127 a 130 y tampoco el sobreseimiento. Los efectos, estoy a favor de ellos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Ahí va a favor del proyecto? ¿En el 127 a 130 va en contra de la...?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, voy en contra de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Las que propone por extensión el Ministro Giovanni.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ya.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto de los apartados procesales donde se estima causa de improcedencia, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; donde se sobresee respecto del artículo 14 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a la acción de inconstitucionalidad 100/2023, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf. En relación con el estudio de fondo del tema VI.1. Análisis del proceso legislativo, existe unanimidad de votos a favor de la

propuesta del proyecto, con las consideraciones manifestadas por cada una de las y los Ministros que manifestaron en sus intervenciones.

Respecto al tema 1, existe también unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las manifestaciones que cada una de las y los Ministros hicieron en su intervención.

Respecto del tema 2, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con la siguiente precisión: el Ministro Figueroa Mejía vota parcialmente en contra en relación con el tema 2, a favor en cuanto a los argumentos de progresividad que el proyecto considere infundados; el artículo 129 sí es inválido en lo relativo a treinta y cinco años para la pensión y extenderla a los artículos 127, 128 y 130 en sus parámetros; y a favor en cuanto se estima infundada la omisión legislativa de prever el mecanismo de actualización de pensiones. Este argumento también lo hace suyo la Ministra Lenia Batres Guadarrama. En este apartado, también se tienen por hechas las manifestaciones y adiciones que hacen cada una de las y los Ministros de esta Suprema Corte.

Respecto del tema 3, denominado: “Ausencia de representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del Fondo de Ahorro”, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; aquí vota en contra la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Arístides Rodrigo

Guerrero García; se tiene por anunciado también un voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz.

Respecto al tema 4. Retroactividad y derechos adquiridos, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Respecto del tema 5. Supletoriedad, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

Respecto al tema 6, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; aquí vota en contra la Ministra Lenia Batres Guadarrama. Respecto al tema 7. Reserva de información sobre las decisiones y actas de sesión de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, quien considera la invalidez parcial del artículo 32 de la Ley del Fondo de Ahorro citada. Respecto del tema 8. Creación de comités, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

Respecto del tema 9. Excepciones riesgos del trabajo, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con la precisión hecha por la Ministra Ortiz Ahlf respecto a la invalidez total de las fracciones IV y V del artículo 133. Respecto del tema 10, sobre los argumentos de la Comisión de Derechos Humanos, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente en su intervención.

Asimismo, en cuanto a los efectos, existe una mayoría de siete votos a favor de los efectos modificados; aquí vota en contra el Ministro Espinosa Betanzo; se tiene por anunciado el voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, también de la Ministra Ríos González; voto concurrente del Ministro Guerrero García y voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz. Uno de los ajustes aceptados por la Ministra ponente tendrá efectos en los puntos resolutivos de la ejecutoria respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Sí, Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Cómo quedaría, entonces, la redacción de los efectos de cuándo debe de cumplir?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entendí que estamos con su última propuesta de fijar las fechas del periodo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Poniendo ese periodo de sesiones: del diecisiete al diecisiete de diciembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que no haya ningún lugar a duda. Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Del diecisiete de agosto al diecisiete de diciembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así quedaría. Parece ser que alcanzó mayoría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Resolutivo octavo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

ENTONCES, TODOS LOS TEMAS ALCANZAN LA MAYORÍA NECESARIA Y, EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2023 Y SU ACUMULADA 100/2023.

Les propongo hacer una breve pausa. Continuamos en unos minutos, por favor.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:34 HORAS)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 13:04 HORAS)

(LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA SE INCORPORÓ EN ESTE MOMENTO A LA SESIÓN)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por continuar con nosotros. Seguimos con el desahogo de los asuntos listados para el día de hoy. Por favor, secretario, dé cuenta del siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 124/2025,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 99, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “CON MODO HONESTO DE VIVIR”, Y II, DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 3162, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO LOCAL EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 102, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “CON MODO HONESTO DE VIVIR”, Y II, DE LA REFERIDA LEY, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUR, ACORDE CON LO DETERMINADO EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de compartirnos su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su venia, Ministro Presidente. Efectivamente, es la acción de inconstitucionalidad 124/2025, en la cual, en el estudio de fondo, se divide en dos apartados: el primero de ellos es el análisis del requisito “modo honesto de vivir”. Siguiendo lo resuelto por este Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 259/2020, 65/2021 y 300/2020, en las que se analizaron requisitos para acceder a cargos públicos formulados mediante conceptos morales abiertos e indeterminados, como son: modo honesto de vivir, buena fama, amplia solvencia moral y reconocida solvencia moral, se propone declarar la invalidez de la porción normativa “con modo honesto de vivir”, contenida en la fracción I del artículo 99 de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, que se establece como requisito para ocupar la

titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas Afromexicanas de esa entidad.

Sobre esta temática destaca, además, el precedente de la contradicción de criterios 228/2022, resuelta el siete de marzo de dos mil veintitrés, suscitada entre el Pleno de este Alto Tribunal y el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en materia electoral SUP-REP-362/2022 y sus acumulados, promovido por diversas personas titulares de gubernaturas y por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

En ese asunto, la Sala Superior consideró que las personas servidoras públicas que incurren de manera grave y reiterada en infracciones electorales relacionadas con propaganda gubernamental, promoción personalizada, así como vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, podrían perder el registro para contar con este... para poder acceder a un cargo público ni en órganos jurisdiccionales se puede dotar del contenido de este concepto.

Al resolver esta contradicción, el Tribunal Pleno rechazó esa interpretación y determinó que dicha expresión es ambigua, de difícil apreciación y altamente subjetiva. Por ello, las autoridades no pueden exigir que una persona demuestre contar con un modo honesto de vivir para acceder a un cargo público ni los órganos jurisdiccionales pueden dotar de contenido ese concepto o declarar que una persona lo perdió por motivo de la comisión de una infracción.

Este criterio da lugar a una jurisprudencia relevante, la jurisprudencia 2/2023. Atento a ello, el proyecto concluye que la expresión “modo honesto de vivir” resulta en sí misma ambigua y carece de parámetros objetivos que permitan conocer las conductas o circunstancias necesarias para satisfacerlas, de manera que su cumplimiento queda sujeto a la apreciación subjetiva y discrecionalidad de la autoridad encargada de realizar la designación; esta indeterminación genera inseguridad jurídica, permite decisiones arbitrarias e, incluso, discriminatorias, en violación al derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, reconocido en términos de los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal.

En relación con esta parte del estudio, recibí una amable nota de la Ministra Herrerías Guerra, que considera válido el requisito consistente en contar con un modo honesto de vivir, al estimar que busca garantizar que las personas servidoras públicas se conduzcan con integridad, honradez y rectitud; no obstante, sostengo el proyecto, pues sigue una marcada línea de cinco precedentes que ha desarrollado esta Suprema Corte, misma que compartí, conforme a la cual los requisitos formulados mediante conceptos morales abiertos e indeterminados permiten valoraciones subjetivas y arbitrarias incompatibles con el derecho de acceso a los cargos públicos en condición de igualdad. Ahora bien, si me permite, Ministro Presidente, continuaría con el análisis de la segunda parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Que es el requisito de contar, si le parece bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos cinco años anteriores a la fecha de designación.

En esta segunda parte del proyecto, se propone declarar la invalidez del artículo 99, fracción II, de la ley analizada, que exige contar con título expedido por una institución de educación superior con una antigüedad mínima de cinco años para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención de Personas Indígenas y Afromexicanas, toda vez que no guarda una relación objetiva y razonable con las funciones del cargo, las cuales se encuentran principalmente vinculadas a la representación comunitaria, la articulación de políticas públicas, la gestión social y la promoción y defensa de los derechos de esas comunidades y grupos sociales.

Además, conforme a los datos del INEGI analizados en el proyecto, en Baja California Sur la población hablante de lengua indígena de quince años y más registra un grado promedio de escolaridad de seis, punto, seis años, equivalente únicamente a la educación primaria terminada, mientras que la población afromexicana o afrodescendiente

alcanza un promedio de nueve, punto, ocho años, comparable a menos de un año de educación media superior. Estos datos evidencian que, en promedio, ninguno de estos grupos alcanza ni siquiera el nivel de escolaridad exigido de la norma.

En vista de lo anterior, el proyecto advierte que las personas indígenas y afromexicanas enfrentan un rezago educativo en la entidad federativa, de manera que la exigencia de un título profesional con determinada antigüedad genera una barrera desproporcionada y un efecto de discriminación indirecta al excluir a personas que, pese a contar con experiencia, trayectoria y legitimidad comunitaria, no han tenido acceso a la educación formal requerida.

En consecuencia, el proyecto concluye que el requisito relativo vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y de participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, previstos en los artículos 1°, 2° y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, por lo que se propone la invalidez.

En los efectos, también propongo a este Honorable Pleno extender los mismos al artículo 102, fracción I, en su porción normativa “con modo honesto de vivir”, y fracción II, que dice: “contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato”, de la propia Ley de Derechos de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, como condicionantes para ocupar la titularidad

de las direcciones municipales encargadas de la atención a las personas indígenas y afroamericanas. La porción normativa contenida en la fracción I reproduce la misma expresión ambigua e indeterminada, cuya invalidez se propone en el estudio de fondo.

Por su parte, en el contexto de desigualdad estructural en el acceso a la educación, evidenciado en el propio proyecto, el requisito previsto en la fracción II del artículo 102 constituye una barrera desproporcionada y produce un efecto de discriminación indirecta, pues ello excluye a integrantes de estas comunidades que, pese a contar con experiencia, trayectoria y legitimidad comunitaria, no han tenido acceso al nivel educativo formal exigido por esta ley.

Sobre este punto, hago notar que recibí una amable nota de la ponencia del Ministro Guerrero García, en la que considera que no resulta procedente extender la invalidez al artículo 102, fracción II, que exige contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato. Lo anterior, esencialmente, al estimar que dicho requisito no guarda identidad ni una vinculación sistemática con el previsto en el artículo 99, fracción II, relativo al título de educación superior con antigüedad mínima de cinco años, además de que operan respecto de cargos con configuraciones normativas distintas.

Respecto a esta observación, someto a este Tribunal lo que decida el Pleno y, en su caso, ajustaría el engrose; sin embargo, en principio, mantengo el proyecto. Finalmente, también se propone que las declaratorias de invalidez surtan

sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, acompañaré el sentido del proyecto, únicamente con algunas consideraciones adicionales que pongo, a su vez, a consideración de la Ministra ponente.

Tal como sostuve al resolver la acción de inconstitucionalidad 143/2023, estimo que cuando se analizan normas que regulan instituciones creadas para la protección y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, el examen constitucional debe realizarse desde el enfoque intercultural, incorporando de manera central el mandato del artículo 2° constitucional. Si bien ese parámetro se desarrolla en el análisis del segundo requisito impugnado, considero que enriquecería el proyecto también destacarlo en cuanto al primer requisito analizado.

En cuanto al segundo tema, comparto la invalidez propuesta y únicamente sugeriría fortalecer la argumentación del párrafo 129, precisando que la distinción prevista en la norma se basa en un criterio de naturaleza educativa entre quienes cuentan con un título profesional y quienes no, lo que

fortalecería la conclusión de que la distinción no se basa en una categoría sospechosa.

Finalmente, en lo que respecta a la invalidez por extensión propuesta, votaré a favor, con excepción de la inconstitucionalidad del artículo 102, fracción II, en la porción normativa que exige contar con certificado de estudios de nivel bachillerato. En mi opinión, dicho requisito es cualitativamente distinto al previsto en el artículo 99, fracción II, que fue el único expresamente impugnado y analizado en el proyecto; mientras este último exige contar con un título expedido por una institución de educación superior con una antigüedad mínima de cinco años, el primero únicamente requiere acreditar estudios de nivel medio superior. Por ello, considero que no existe una identidad normativa que permita extender automáticamente la declaratoria de invalidez. En lo demás, votaré a favor de la propuesta; por tanto, mi voto será a favor y únicamente en contra de la invalidez por extensión de la fracción II del artículo 102. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Respecto al proyecto que presenta la Ministra Yasmín, estoy de acuerdo; no obstante, me separo de las consideraciones desarrolladas en los párrafos 114 a 130 del proyecto en cuanto a la metodología que utiliza. Lo anterior, porque estimo que lo analizado no exigía un desarrollo exhaustivo sobre la

distinción entre el test de proporcionalidad, el test de igualdad, el escrutinio estricto y el análisis de discriminación indirecta para arribar a la solución propuesta, toda vez que la invalidez de la norma impugnada se sostiene directamente a partir de los parámetros constitucionales contenidos en los artículos 1°, 2° y 35 de la Constitución Federal, así como en la doctrina consolidada por este Tribunal Pleno.

Por otra parte, comparto también los efectos, así como la extensión de invalidez al artículo 102, fracciones I, en su porción normativa “con modo honesto de vivir”, y II, que dice “contar con certificado de estudios no menor a nivel de bachillerato”, de la misma ley, pues dichas disposiciones, a mi juicio, reproducen los mismos vicios de inconstitucionalidad al establecer condiciones de acceso a los cargos públicos a que se refieren, que resultan discriminatorias, carentes de justificación objetiva y contrarias al derecho de participación efectiva de las personas indígenas y afromexicanas. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco a la Ministra Yasmín Esquivel que haya leído y considerado mis observaciones; solo quiero insistir en que, como lo manifesté en la acción de inconstitucionalidad 141/2024, resuelta por este Tribunal Pleno el catorce de octubre de dos mil veinticinco, al establecer dicho requisito, el Legislativo local pretende que

quienes busquen acceder a una función pública se distingan por su integridad, honradez y rectitud, en concordancia con los valores que la Constitución exige en las personas servidoras públicas.

La propia Constitución Federal, en su artículo 34, exige la condición de tener un “modo honesto de vivir” para ejercer los derechos derivados de la ciudadanía. Estimo que dicha previsión debe leerse en consonancia con el primer párrafo del artículo 134 constitucional, que dispone: “Los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Considero que estas características de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstas constitucionalmente no son meros adjetivos, sino que se constituyen como auténticos principios que deben ser observados para garantizar que la función pública se ejerza totalmente al margen de la corrupción. Así, a mi juicio, establecer como requisito para acceder al cargo público con “modo honesto de vivir” es una forma idónea a través de la cual el Legislativo local busca garantizar que las personas servidoras públicas se apeguen a las exigencias constitucionales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. En mi caso, voy a estar a favor del proyecto, pero, igual como

ocurrió en el asunto que ha referido la Ministra Sara Irene, en la acción 141/2024, voy a formular un voto concurrente por lo que hace a la expresión “modo honesto de vivir”.

En aquella oportunidad señalé que me cuesta admitir que la Corte renuncie a darle contenido a esta fórmula, máxime si, en las condiciones actuales en las que vive el país, hay una, digámoslo así, una decadencia del servicio público; no hay principios éticos que lo regulen, se sienten en libertad de - pues- hacer lo que es su idea o su voluntad les permite, no hay una sujeción plena a la norma; y, si es una expresión constitucional, creo que se le debe dar contenido, no solo la Corte, en este caso, sino fundamentalmente el Legislativo; o sea, el Legislativo tiene que establecer algunos parámetros objetivos de cómo se tiene que ejercer la función pública, no solo para este caso, sino para todos los casos. De lo contrario, estaríamos diciendo que son asideros que no se pueden exigir a ninguna persona y que, por lo tanto, la función pública puede realizarse al arbitrio de cada uno de los funcionarios.

Entonces, creo que esto se tiene que buscar dotar de contenido; es una expresión constitucional que prácticamente estaríamos diciendo: es letra muerta. Entonces, por esa razón, voy a hacer un voto concurrente por lo que hace a esta expresión. Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí me preocupa que se hable de un sistema de gobierno generalizando que todos los funcionarios públicos son corruptos y que, por

tanto, sí resulta pertinente incorporar este concepto. Yo, al contrario, en mi experiencia, la mayoría de la gente es honesta, o sea, cumple con sus funciones y actúa conforme a las obligaciones que establecen las leyes. Entonces, calificar de que todos y de que está muy mal es admitir las acusaciones de que el Estado Mexicano es un Estado corrupto, y rechazo esa acusación.

Sí creo que hay gente, personas que pueden actuar de manera corrupta, pero quiero decirles que, en mi experiencia en la administración tanto del Gobierno de la Ciudad de México como Federal, encontré más gente que actúa y cumple con sus obligaciones que personas que incumplen con la ley; y sí me parece que un modo honesto de vivir es un concepto subjetivo que, en todo caso, debiera aclararse en el sentido de qué se le exige, qué conducta es exigible, porque el modo honesto de vivir también tiene una connotación social que va variando según el tiempo y no podemos atribuirle a ese concepto un carácter generalizado y válido en todas las circunstancias.

Por eso, sí estoy de acuerdo en que debe declararse la nulidad de ese concepto y, en todo caso, pedir a las legislaciones que sean más precisas respecto de qué conducta es la exigible, porque el modo honesto de vivir es un concepto social, subjetivo y variable, y no podemos decir que siempre deba tener el mismo contenido; y sí, reitero, mi experiencia ha sido en el sentido de que hay más gente que actúa conforme a sus funciones, a sus obligaciones, que actúa correctamente, que no acepta corruptelas, que la

mayoría, o sea, no -desde mi perspectiva y desde mi experiencia-, permítanme decirlo así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Antes de darle la palabra a la Ministra Sara Irene, quisiera precisar, si es que hice una generalización, no quise hacerlo de manera absoluta. Reconozco que hay esfuerzos por introducir principios éticos a la función pública, pero también hay que reconocer que aún persisten estas conductas, incluso, dentro del Poder Judicial, hay que reconocerlo; no creo que sea excesiva esta situación. Por eso, además, es una expresión constitucional, por eso lo planteo de esa manera; y ofrezco una disculpa si hice una generalización excesiva, pero creo que es un fenómeno que todavía está presente en muchos niveles de gobierno. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, no, también en el mismo sentido que se malinterpretó lo que dije, pero hablo de que es un requisito constitucional, pero no califico a ningún servidor público. Mi experiencia también es... comparto la experiencia a la que se refiere la Ministra Estela, es nada más cumplir con la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto adelanto que voy a votar a favor

de la invalidez de las disposiciones normativas sometidas a control de constitucionalidad.

En el caso del requisito de contar con un modo honesto de vivir para ocupar el cargo de titular de la Dirección de Atención a las Personas Indígenas y Afromexicanas, coincido con la propuesta de la Ministra Esquivel cuando afirma que ese término da un amplio margen de discrecionalidad para que la autoridad determine si se encuentra satisfecho o no e, incluso, abre la puerta para que, a partir de categorías sospechosas, se prohíba que personas que pertenecen a grupos históricamente desventajados puedan ocupar el cargo mencionado.

Sobre este particular, me gustaría precisar, como lo hice ya en la sesión del catorce de octubre del año pasado, que el hecho de que la Constitución establezca la honestidad como un principio que rige la administración de los recursos públicos en el artículo 134 o, bien, el modo honesto de vivir como un requisito de la ciudadanía en el diverso artículo 34, no es aplicable o deseable en disposiciones de rango legal, pues es deber, precisamente, del Poder Legislativo evitar este tipo de conceptos ambiguos y los debe desarrollar con precisión, darles contenido, con mayor razón cuando se trata de normas, de disposiciones normativas que limitan el ingreso a los cargos públicos.

Por otra parte, también coincido con la propuesta en la invalidez de la disposición que, esencialmente, requiere tener un título de cuando menos cinco años de antigüedad para

ocupar el mismo cargo de titular para la citada dirección, porque se trata de una disposición que, si bien se relaciona con algunas funciones del cargo, lo cierto es que no se justifica, por qué el perfil que la propia ley busca da ciertas ventajas, que sea una persona indígena o afromexicana que haya destacado en beneficio y a favor de las causas de esos grupos vulnerables y que acredite amplio conocimiento y, además, experiencia en la defensa y promoción de los derechos y de las culturas indígenas y afromexicanas en el Estado.

Por ello, coincido en que ese requisito influye de manera desproporcionada en los grupos que mencionaba, sobre todo -insisto-, en las barreras históricas que han enfrentado para poder ingresar a la educación, por ejemplo, universitaria. Por estas razones, voy a votar a favor del sentido de la propuesta en sus términos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Yo voy a decir, en relación con modo honesto de vivir, que, como lo señaló la Ministra Estela Ríos, no es... nuestra Constitución es de 1917, tenemos la legislación, el código civil de 28, las condiciones, modo honesto de vivir en ese entonces para, por ejemplo, para las mujeres, eran, sobre todo, para las mujeres, es una descalificación. A ver, podías tener la custodia de tus hijos si no te dedicabas a actividades, prácticamente, nada más eran actividades

dentro del hogar, prácticamente; entonces, esa descalificación nos pone en una situación, pues sí, de desventaja a muchísimas personas, muchísimas y no podemos... también tenemos a personas que, por distintas circunstancias, y no se les puede decir que no tienen derecho a participar. Claro que tienen derecho a participar; si, por ejemplo, una persona que se dedica a una actividad que acostumbramos a no calificar, las personas que no tienen... pues sí, que viven, podríamos decir, acostumbrados con códigos de moral o de conducta del siglo pasado, pues, obviamente, van a decir: no es un modo honesto de vivir. Las condiciones “éticas de cada persona” son muy subjetivas, muy subjetivas. Votaré a favor de la propuesta de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor del proyecto y lo hago porque considero que, efectivamente, esta consideración del modo honesto de vivir parte de valoraciones de carácter moral y no de valoraciones de carácter ético, considerando esta distinción entre ética y moral.

Esta expresión, ya lo ha dicho la propia Corte, es tan abierta que posibilita la incorporación de prejuicios o valoraciones personales como criterio para acceder a un cargo público. En un régimen constitucional democrático debe rechazarse la idea de un modelo único de moralidad que reduzca la idea de

honestidad o decencia a una sola dimensión y, bajo esa idea, no estoy en contra de que se incorporen principios éticos, porque estos de carácter, por sí mismos, son universales, abstractos y van más allá de una moda o de una temporalidad, a diferencia de las valoraciones de carácter moral, que esas sí están circunscritas, por ejemplo, por la religión, la familia, las tradiciones y una comunidad; que son concretas y de aplicación cotidiana.

Entendería que, si bien es cierto, nuestra Constitución establece la expresión “modo honesto de vivir”, lo entendería en una consideración de su dimensión ética, mas no de su dimensión moral. Por eso voy a estar a favor del presente proyecto.

En ese mismo sentido, votaré a favor de la invalidez que se nos propone con relación a los requisitos de carácter académico, porque ello deja de considerar una realidad -perdón- deja de considerar un contexto social y educativo en el que debe operar la norma. Hay que distinguir que -y hay que decirlo- históricamente las personas indígenas y afroamericanas han enfrentado históricamente mayores dificultades para acceder y concluir estudios de carácter de nivel superior. Por eso es que voy a estar a favor del proyecto y en el caso también estaré a favor del proyecto de incluir y de extender los efectos de invalidez que propone con relación al artículo 102. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Sí, es un tema que ya tuvimos oportunidad de debatir y creo que

podemos remitirnos a esas consideraciones; solo por la concurrencia abundamos. Entonces, si no hay más intervenciones... Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Insisto, que es en relación con el artículo 134 constitucional, del que ya di lectura, respecto a los recursos económicos, cómo deben ser ejercidos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, en apoyo de la validez de esta frase, efectivamente, está contenida en el artículo 34, en su fracción II y se establece como uno de los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana, además de que estamos obligadas, obligados, las personas servidoras públicas a manejar los recursos públicos de manera honesta.

La honestidad es un atributo de la ética de las personas que es requisito indispensable de las personas servidoras públicas, particularmente. Si nuestra Constitución sigue manteniendo este adjetivo, creo que nos corresponde justamente a las y los Ministros darle actualidad porque, más que suprimirlo, más que ignorarlo, es justamente superar cualquier anacronismo en su interpretación y darle un significado moderno y necesario, además, en términos de la conducta de las personas servidoras públicas. Por eso creo que, si nuestra preocupación es la subjetividad con la que

puede entenderse el modo honesto de vivir, más que suprimirlo, nos correspondería apuntalar elementos objetivos para poder requerir esta conducta. Entonces, estaría, por ello, en contra de que se invalidara.

Nada más comento que tampoco estaré a favor de suprimir o invalidar el artículo 99, fracción II, que guarda relación con el requisito de tener título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos cinco años anteriores a su designación, dado que considero que los Congresos locales y el Congreso de la Unión tienen facultad para imponer requisitos para cargos determinados, como sucede en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para diversos cargos, como Ministros y Ministras de la Corte, titulares de la Auditoría Superior de la Federación, Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Magistrada o Magistrado de Circuito, Jueza o Juez de Distrito, integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, titular de la Fiscalía General de la República, titular de la Dirección del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Son cargos para los que nuestra Constitución Política establece estos requisitos o requisitos similares, como la expedición de un título con antigüedad o con una determinada antigüedad. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. En estos términos... Ministro Arístides, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, únicamente, de manera muy breve, señalar algunos motivos por los cuales voy a acompañar el proyecto de manera general y únicamente me separaría de la declaración de invalidez por extensión del artículo 102, fracción II.

En la primera argumentación que se realiza, que se presenta principalmente a partir del párrafo 136, en el cual se cita, precisamente, la preocupación expresada por la Vicepresidenta del Movimiento Indígena y Afromexicano de Los Cabos y Consejera Indígena de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, en el sentido de que el requisito, efectivamente, podría afectar el derecho de las comunidades a representar y ser representadas en espacios de la administración pública debido a las barreras históricas que enfrentan las personas indígenas para acceder, permanecer y concluir estudios de educación media superior y superior.

Ahora bien, se desarrolla posteriormente, en los párrafos 137 y 138, un estudio bastante extenso, en el cual, a partir de elementos estadísticos, se pretende dar sustento a este argumento que acaba de ser citado; sin embargo, en el párrafo 127, no, más adelante, ya en el apartado de efectos, más bien, donde se propone la invalidez por extensión también de bachillerato para efecto de ocupar una dirección, no compartiría dicho elemento, dado que, en el caso concreto, el profesionalismo o la profesionalización que se está exigiendo puede ser acorde con el cargo que se está

incorporando; es decir, se crea la figura de Direcciones Municipales que van a ser las encargadas de, precisamente, reconocer y velar por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

El hecho de llevar a cabo una invalidez por extensión implicaría, precisamente, sentar un precedente en torno a que pudieran ser invalidados este tipo de requisitos en algún otro tipo de legislación. Considero que puede ser congruente y se puede sustentar la invalidez relativa al título de manera general, pero no en el caso de las Direcciones Municipales, y son los motivos por los cuales no compartiría la invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, vamos a poner el asunto a votación; pediría que, así como el Ministro ahora ha precisado que no comparte la invalidez por extensión, si hay alguien más que se sume, lo precisen a la hora de la votación, para que no sea necesaria una segunda ronda. Secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy en contra de la invalidez del requisito de “modo honesto de vivir”, del VI.1, y a favor del segundo requisito, de contar con título expedido; en ese punto estoy a favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En cuanto a la extensión por invalidez?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: También sería en ese mismo sentido, porque la invalidez: uno es respecto al modo honesto de vivir y otro es respecto a contar con certificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Registro voto en contra respecto a la fracción I.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con las consideraciones que expresé de todos los apartados.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Estoy con el proyecto en los dos apartados y en la extensión. También agradezco los comentarios de la Ministra Loretta, agregaré la acción de inconstitucionalidad que me señala y, bueno, mantendré el proyecto en los términos en que está, con los dos apartados y la extensión. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, agradeciéndole a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la propuesta de sentencia en sus términos y con los cambios que ya ha aceptado la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto, en contra de la invalidez por extensión relativa al artículo 102, fracción II y me reservaría un voto en consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con un voto concurrente en lo que corresponde al requisito de modo honesto de vivir.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con la votación de este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto de la invalidez del artículo 99, fracción I, en su porción normativa “con modo honesto de vivir”, de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; votan en contra la Ministra Herrerías Guerra y la Ministra Batres Guadarrama; el Ministro Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente en esta parte respecto al modo honesto de vivir. Respecto de la invalidez del artículo 99, fracción II, de la referida ley, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Batres Guadarrama. Respecto a los efectos, la invalidez por extensión del artículo 102, fracción I, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; aquí votan en contra la Ministra Herrerías Guerra y la Ministra Batres Guadarrama. En cuanto a la fracción II del artículo 102, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta

del proyecto; votan en contra la Ministra Batres Guadarrama, la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Haría un voto particular en términos de mi participación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Entonces, alcanza la votación la invalidez que está proponiendo el proyecto.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS PRECISADOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS, LAS AUTORIDADES COMPETENTES NO PODRÁN EXIGIR LOS COBROS DECLARADOS INVÁLIDOS NI CONDICIONAR A SU PAGO LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN TANTO NO EXISTA UNA PREVISIÓN LEGAL VÁLIDA, LOS SERVICIOS RESPECTIVOS DEBERÁN PRESTARSE SIN COBRO POR TALES CONCEPTOS.

CUARTO. SE VINCULA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ADECUA LA NORMATIVA INVALIDADA EN LA MEDIDA EN QUE RESULTE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE ADMISIBLE, CON ECTRICTO APEGO A LOS PARÁMETROS FIJADOS EN ESTA SENTENCIA, ESTO ES, RESPETANDO LA GRATUIDAD COMO REGLA GENERAL, VINCULANDO LA CUOTA AL COSTO REAL DEL ENVÍO O DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO, DETERMINÁNDOLA DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, CON BASE OBJETIVA Y RAZONABLE Y SIN FÓRMULAS VAGAS O INDETERMINADAS.

QUINTO. NOTIFÍQUESE MEDIANTE OFICIO A LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS, POR SER LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS CUYAS DISPOSICIONES FUERON INVALIDADAS, PARA QUE COMUNIQUEN DE INMEDIATO EL CONTENIDO DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LAS AUTORIDADES RECAUDADORAS Y A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA COMPETENTES, A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE EXIGIR LOS COBROS INVALIDADOS.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para este asunto, solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos comparta su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Esta acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de seis disposiciones contenidas en leyes de ingresos de diversos municipios de Oaxaca.

En el primer apartado se analizan preceptos que establecen el pago de derechos por la expedición de copias y búsqueda de documentos en archivos municipales. Al respecto, se advierte que el cobro impugnado no se encuentra vinculado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que el pago de los derechos se analiza a la luz de los principios de justicia tributaria.

Las leyes de ingresos municipales resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio. Adicionalmente, respecto al Municipio Santiago Comaltepec, el proyecto concluye también que se vulnera el principio de equidad tributaria, pues establece un trato desigual en el pago por la búsqueda de documentos en el archivo municipal que distingue entre personas que contribuyen y las que no lo hacen, siendo que, tratándose de derechos, los servicios públicos, las cuotas deben ser iguales para todos los que reciben el mismo servicio.

El segundo apartado analiza los preceptos que prevén cobros por el servicio de suministro y alumbrado público, de los cuales se concluye que el diseño de la contribución representa una transgresión a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, pues no atiende al costo que representa el servicio, sino que incorpora elementos ajenos al prever tasas diferenciadas en función del tipo de tarifa eléctrica del contribuyente, lo que permite cobros distintos por un mismo servicio de naturaleza

indivisible y genera una distorsión con el hecho imponible que resulta arbitrario.

Finalmente, en el tercer apartado se analizan los artículos que prevén multas por la realización de fiestas públicas o privadas sin autorización, de cuyo análisis se concluye que vulneran el ejercicio de la libertad de reunión, porque subordinan la celebración de reuniones lícitas a la obtención previa de un permiso municipal.

Por estas razones, el proyecto propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados. En cuanto a los efectos, se propone que la declaración de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca y, atendiendo a la reiteración de este tipo de vicios en normas de vigencia anual, se vincula al Congreso local para que, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, se adecue la regulación de los cobros relativos únicamente respecto a la reproducción de la información. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a estar a favor del estudio de fondo y también a favor de la invalidez que nos propone la Ministra Loretta Ortiz; sin embargo, únicamente haré una precisión,

de manera muy respetuosa, a la Ministra ponente, en relación con el apartado de efectos.

En la consulta, tal y como lo hemos hecho en diversos precedentes, se señala que las autoridades competentes deben continuar brindando los servicios públicos de búsqueda, los relacionados con reproducir documentos, así como de alumbrado público. Asimismo, en la propuesta se vincula al Congreso estatal para que, dentro del plazo de sesenta días, ajuste la regulación relativa a que se reproduzca información.

En relación con esto, Ministra, considero que esa vinculación para legislar también debe indicarse en relación con el servicio de alumbrado público. Esto, pues, al invalidarse la disposición que fija las tasas, permanecen el objeto, los sujetos y la base del derecho, pero falta el elemento que permite individualizar la cantidad a pagar. Por ello, propongo a la Ministra ponente y, de tenerlo a bien, a este Pleno, que el Congreso estatal ajuste también ese rubro mediante una tasa, tarifa o fórmula acorde con los parámetros señalados en la sentencia. Con esa consideración adicional -repito-, voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, quisiera aprovechar o, más bien, no dejar pasar esta oportunidad porque, pues, he estado preocupado de que estos asuntos año con año llegan, están en las mismas

condiciones, declaramos la inconstitucionalidad y al año siguiente vuelven. Entonces, para prácticamente dejar un anuncio a los municipios de Oaxaca: en la página de la Corte, concretamente del Centro de Estudios Constitucionales, hay una propuesta metodológica de cómo abordar estos asuntos. Entonces, para que se acerquen a él, vean la posibilidad de adoptarlo, mejorarlo, perfeccionarlo, generar uno propio, porque, si no, al parecer estamos condenados a que esto ocurra de manera reiterada para los siguientes años. Entonces, dejo esa invitación a los municipios ahora involucrados, todos del Estado de Oaxaca, para que en esos términos lo puedan revisar; de igual manera, a la Legislatura local.

Yo también, con relación a los efectos, creo que podría ampliarse un poco más a todos los actos que están aquí reclamados en cuanto a la vinculación al Legislativo, para que adopte este método, todo con miras a cómo superamos esta reiteración de leyes de vigencia anual con el mismo vicio de constitucionalidad. Sería nada más eso. Si no hay ninguna otra intervención... Ministra Loretta Ortiz Ahlf, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Tengo a bien hacer los ajustes necesarios al proyecto, las sugerencias del Ministro Giovanni Figueroa y las que usted también presenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, en estos términos, con los ajustes que ha aceptado la Ministra

ponente, vamos a poner a votación el asunto. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, pero haré un voto concurrente porque, en lo relativo a cobros por la expedición de copias y búsqueda de documentos en archivos municipales, estoy a favor, pero por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto porque es concordante con los precedentes en los que he votado a favor, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 5/2025, 39/2025 y 47/2025.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor del proyecto, aclarando que voy a cambiar mi criterio, porque estaba en contra de la vinculación, pero, en vista de que realmente es una actitud reiterada esta situación, me parece que sí es pertinente vincular al Congreso y sí estoy a favor de lo que propone el Ministro Presidente para tratar de evitar que estas legislaciones se sigan reiterando y no se cumpla con estos principios.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y me separo de la vinculación al Congreso en la parte de efectos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor; estaría en contra de la invalidez de los artículos 32, fracciones V, VI y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto y 24, fracción III, de la Ley

de Ingresos del Municipio de San Miguel El Grande. En el resto, estaré a favor y en contra de la vinculación al Congreso.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, con los ajustes mencionados.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado y, por supuesto, agradeciendo a la Ministra Loretta Ortiz haber aceptado las sugerencias hechas tanto por el Ministro Aguilar como por mí.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y también agradezco a la Ministra que haya aceptado los cambios.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto del tema VI.1, en particular, el artículo 32, fracciones V, VI y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

En relación con el artículo 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Respecto al artículo 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Grande, existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Lenia Batres Guadarrama. Respecto del artículo 49, fracciones IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Santiago Comaltepec, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

Respecto del tema VI.2. Cobros por el servicio de alumbrado público, particularmente la invalidez del artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; y, respecto del tema VI.3. Multa por la realización de fiestas públicas o privadas sin autorización, en particular la invalidez del artículo 87, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; la Ministra Esquivel Mossa se separa de la vinculación al Congreso; la Ministra Batres Guadarrama vota en contra de la vinculación al Congreso y se tienen por aceptados los ajustes a los que hizo alusión la Ministra ponente en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026.

Continuamos, vamos a ver un asunto más.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 40/2026,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 25, FRACCIÓN XVII; 115, 116, 117 Y 118 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 213, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V; 66, SEGUNDO PÁRRAFO; 144, FRACCIONES II, IV Y VI; Y 146 DE LA REFERIDA LEY, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO VI DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de compartir el proyecto sobre este tema.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó diversos artículos de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, al estimar que vulneran las bases mínimas previstas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y, en algunos casos, los principios de seguridad jurídica y taxatividad.

En el estudio de fondo, el proyecto se divide en cuatro apartados: en primer lugar, se desarrolla el parámetro aplicado y se concluye que la materia se rige por un esquema de concurrencia en el que la ley general fija principios y estándares mínimos, mientras que las entidades federativas conservan un margen de libertad configurativa para complementar y adaptar la regulación a sus necesidades.

En el segundo apartado se analiza el artículo 2°, fracción V, que incorpora la justicia restaurativa como un mecanismo alternativo de solución de controversias. El proyecto estima fundado el planteamiento de la Comisión, pues la ley general

la concibe como un conjunto de procesos y prácticas aplicables dentro de los mecanismos alternativos y no como un mecanismo autónomo. En consecuencia, se propone declarar la invalidez de dicho precepto.

En el tercer apartado se estudian los artículos 9°, párrafos tercero y cuarto, así como 115, 116, 117 y 118. El proyecto propone reconocer su validez, pues considera que dichas normas no crean un sistema paralelo de justicia alternativa, sino que establecen mecanismos de coordinación con autoridades educativas y municipales compatibles con el modelo concurrente previsto en la ley general.

Finalmente, en el cuarto apartado se analiza el régimen de responsabilidades. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 25, fracción XVII, al considerar que la facultad de la persona titular del Centro para proponer sanciones no implica ejercer la potestad sancionadora. Asimismo, se propone declarar la invalidez de los artículos 66, segundo párrafo, y 144, fracciones II, IV y VI, por vulnerar los principios de taxatividad al no establecer parámetros para individualizar las sanciones. Y del artículo 146, por apartarse del estándar mínimo previsto en la ley general respecto de las faltas graves.

Finalmente, me permito informar que recibí atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra en la que, tal como ha hecho en precedentes, difiere de la declaratoria de invalidez de los artículos 66, párrafo segundo, y 144, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja

California. Si bien agradezco la nota, pues es congruente con la postura que la Ministra ha expresado en diversos precedentes, respetuosamente, mantendría el proyecto en sus términos, pues este se construyó conforme al criterio mayoritario expresado en las acciones de inconstitucionalidad 33/2025 y 35/2025. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Mi voto es a favor del proyecto en la mayoría de las consideraciones, pero estoy en contra de la invalidez del artículo 2, fracción V, de la ley impugnada.

Considero que el proyecto parte correctamente del régimen constitucional de competencias concurrentes en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, también conocidos como medios alternativos de solución de controversias.

En mi opinión, la ley general fija las bases, principios y estándares mínimos aplicables en todo el país, mientras que las entidades federativas conservan la libertad configurativa para desarrollar su regulación; no obstante, me aparto de la propuesta de declarar la invalidez del artículo 2°, fracción V, de la ley impugnada, porque la ley general no impide que las entidades federativas reconozcan a la justicia restaurativa como un... se habla de mecanismo, pero para mí lo más

preciso no es hablar de mecanismo porque es darle una connotación muy mecánica que no es así, sino como un medio alternativo específico de solución de conflictos al tratarse de una materia concurrente.

Dicha ley fija un marco mínimo y permite un margen de configuración normativa a los Congresos locales. Además, sus artículos 5, fracción XV, 21 y 81 a 85 aluden expresamente a los procesos de justicia restaurativa, por lo que la diferencia de denominación no genera una contradicción material. Esta interpretación encuentra su respaldo en la definición de la Oficina de las Naciones Unidas, que entiende a la justicia restaurativa como una metodología para resolver conflictos con la participación de la víctima, la persona ofensora, la comunidad y sus instituciones. En consecuencia, la norma local resulta compatible con la ley general y, a mi juicio, debe considerarse válida.

Por otro lado, comparto la validez de los artículos 9, párrafos tercero y cuarto; 25, fracción XVII; 115, 116, 117 y 118 impugnados. Es acertado, a mi juicio, reconocer que la ley general permite la participación de diversas dependencias y organismos públicos en la implementación de los mecanismos o de los medios alternativos de solución de controversias o de conflictos, por lo que la intervención de la Secretaría de Educación y de los ayuntamientos en ámbitos escolar y comunitario se ajusta a la libertad configurativa local y permanece sujeta a los principios generales y a la coordinación con el Poder Judicial.

De igual forma, estimo válida la facultad de la persona titular del Centro Público para proponer sanciones al Consejo de Administración, ya que dicha atribución tiene carácter instrumental y no sustituye la potestad sancionadora que corresponde a la autoridad competente.

Finalmente, coincido con la invalidez de los artículos 146; 144, fracciones II, IV y VI; y 66, segundo párrafo, porque la legislación local omitió clasificar como falta grave una conducta que la ley general expresamente considera de esa naturaleza, lo que, a mi juicio, contraviene el estándar mínimo establecido por el legislador federal. Además, las sanciones previstas carecen de parámetros objetivos para determinar su cuantía o duración, lo que genera incertidumbre jurídica y otorga un margen excesivo de discrecionalidad a la autoridad. Aunado a que esta deficiencia también vulnera el principio de proporcionalidad de las sanciones previsto en el artículo 22 constitucional, pues impide una adecuada individualización de las consecuencias jurídicas. Por ello, estoy a favor del proyecto, con la precisión de que estoy en contra de la invalidez del artículo 2º, fracción V, de la ley impugnada. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, aprovecho la intervención de la Ministra. Yo también estoy en contra de la invalidez de la fracción V del artículo 2º, creo que el legislador local comete una -digamos- ligera infracción o toma una decisión de denominarle a una de las formas de resolver uno de los

mecanismos alternativos de solución de conflicto, denominarle como justicia restaurativa. Cada uno de los mecanismos, su finalidad es esa, pero le da ese nombre y lo conceptualiza. Para mí se puede salvar la norma porque, realmente, está diseñada para cumplir la finalidad de estos mecanismos y creo que no hay necesidad de invalidarla, sino hacer una interpretación conforme para salvarla. De hecho, el proyecto así se enfila, porque después están los artículos 99 al 108 que se dejan porque funcionan o sirven para regular este mecanismo específico.

Entonces, desde mi perspectiva, creo que, con una interpretación conforme, podríamos dejar el hecho de que haya denominado a uno de estos, o sea, el artículo 2° dice: “o regula la mediación, la conciliación, la negociación, la negociación colaborativa y la justicia restaurativa”. Entonces, ahí es donde creo que genera esta confusión al darle la denominación de toda o de la finalidad que persiguen cada uno de estos mecanismos a un mecanismo específico. Es un poco en el sentido que está planteando la Ministra María Estela Ríos, pero, salvo eso, el resto del proyecto voy a estar a favor. Si no hay ninguna otra intervención, tome la votación, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor de la mayor parte del proyecto del VI.2, VI.3, VI.4.1, VI.4.2, pero, respecto al VI.4.3, estoy en contra de la invalidez de los

artículos 66 y 144, de conformidad con precedentes, y solo en este aspecto haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En términos generales, a favor del proyecto, pero me declaro en contra de la propuesta de declarar la invalidez del artículo 2°, fracción V, de la ley impugnada y haré, al respecto, un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y, únicamente, me separo de consideraciones contenidas en el apartado VI.4.3, sobre algunas consideraciones de la Ley de Justicia Alternativa, particularmente del artículo 144 y del artículo 66.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra de la invalidez de la fracción V del artículo 2, tema VI.3 y a favor del resto del proyecto. Voy a hacer un voto particular por lo que hace al tema en el que estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ministro (inaudible).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podríamos hacer uno. Muy bien, un voto de minoría con la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En contra de la invalidez del artículo 2, fracción V, Ministro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito informar lo siguiente: respecto de la invalidez del artículo 2, fracción V, de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, inmerso en el tema VI.2, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; votan en contra la Ministra Ríos González y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, quienes anuncian voto de minoría.

Respecto a la validez de los artículos 9, párrafos tercero y cuarto; 115, 116, 117 y 118 de la ley mencionada, inmerso en el tema VI.3, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Respecto al tema VI.4.1, análisis del artículo 25, fracción XVII, de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

Respecto del tema VI.4.2, análisis del artículo 146 de la ley de justicia mencionada, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; y, finalmente, respecto del tema VI.4.3, análisis de los artículos 144, fracciones II, IV y VI, y 66, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, quien anuncia voto particular; la Ministra Lenia Batres Guadarrama se separa de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2026.

Nos han quedado varios asuntos en la lista de hoy; los vamos a reagendar para el día de mañana. Vamos a dejar hasta acá la sesión pública del día de hoy. En consecuencia, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:16 HORAS)